



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. 396 DE 2024

(30 OCT 2024)

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina de Pradera, ubicada en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT -

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Que así mismo, el precitado artículo establece que el Estado reconoce:

"La dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital; la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales "y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones", donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por otro lado, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 160 de 1994 establece como objeto de dicha ley, entre otros, el siguiente:

"Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina (ZRC) para el fomento de la pequeña propiedad rural,

con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”.

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece dentro de los subsistemas que componen el SINRADR, el No. 2, que estará dirigido a la de delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son ZRC, las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Que además, el inciso 2 del precitado artículo establece que:

“en las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.

Que mediante el Acuerdo 024 de 1996, expedido por la Junta Directiva del INCORA, fijó los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las ZRC, para lo cual, en su artículo 1 se estableció que su constitución procede:

“en las regiones donde se adelanten procesos de colonización, en aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales”.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, el cual consagra:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.14.13.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título se aplicarán a las Zonas de Reserva Campesina - ZRC de que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación (...).”.

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que en el artículo 3 del mencionado Decreto Ley se estableció que:

"la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el MADR, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 14 del artículo 4 ibidem, dispuso que es función de la ANT "Delimitar y constituir las Zonas de Reserva Campesina y Zonas de Desarrollo Empresarial". Para ello, la misma norma establece, en el numeral 12 del artículo 22, que la Dirección de Acceso a Tierras tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem, establece que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto.

Que el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto ley, "todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT". En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del INCORA, o el Consejo Directivo del INCODER, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA

Que las Zonas de Reserva Campesina tienen su origen en el capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 cuyo artículo 79 dispone que las Zonas de Reserva campesina tienen la finalidad de: "fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rústica y crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía."

Así también, a través de la figura se busca el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2.14.13.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1147 del 2024, así:

1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.
4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.
5. Crear y constituir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural
7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento ambiental, social y productivo.
9. Contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la

conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 y los recursos naturales; en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas.

10. Fortalecer la gobernanza territorial y ambiental de las comunidades campesinas del país para fomentar un ordenamiento del territorio alrededor del agua, contemplando acciones de reconversión productiva de actividades agropecuarias, permitiendo la continuidad y apropiación de prácticas orientadas a la restauración, conservación y el tránsito a actividades sostenibles.”

El Acuerdo 024 de 1996, estableció el contenido mínimo con el que debe contar la solicitud de constitución (artículo 5), su trámite (artículo 6, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023), y los criterios de evaluación para la decisión (artículo 9) sobre la constitución de esta figura de ordenamiento territorial.

En cuanto al contenido mínimo de la solicitud de constitución, se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. – Contenido de la solicitud. - La solicitud que se presente ante la Gerencia General del INCORA deberá contener la siguiente información:

1. La exposición de motivos que la sustenten.
2. La descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.
3. Los beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.
4. Los compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes.”

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, la ANT debe realizar un análisis técnico y jurídico del polígono de la pretensión territorial de la ZRC, para determinar, si existe traslape con alguna de las excepciones contempladas en el parágrafo del artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, que indica lo siguiente:

“PARÁGRAFO. No procederá la constitución de ZRC en las siguientes áreas:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales y las reservas forestales protectoras de la SINAP.
2. En los resguardos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015.
3. En los territorios colectivos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes.
4. Las reservadas por la ANT u otras autoridades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
5. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial.”

El Acuerdo 024 de 1996, en el artículo 6 señala que, una vez verificado el contenido de la solicitud se dará inicio del trámite mediante acto administrativo que debe ser comunicado a los respectivos consejos municipales de desarrollo rural (CMDR) y a la corporación autónoma regional (CAR) competente, para que, en el término de 5 días, presenten observaciones de considerarlo necesario. Así mismo, en el parágrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo 337 de 2023, se indica que, cuando exista traslape entre la ZRC pretendida y una Zona de Reserva Forestal (ZRF) establecida mediante Ley 2 de 1959, se vinculará al inicio del trámite administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para que rinda concepto en un plazo perentorio de 15 días sobre las condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas superpuestas y los criterios que se tendrán en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio.

Agotados los términos anteriores, se inicia la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), previa convocatoria por parte de la ANT al CMDR, a las instituciones públicas y privadas y a las organizaciones representativas de los intereses de los colonos y campesinos, con el objeto de preparar y concertar el plan de desarrollo sostenible, definir y concertar las acciones que deban emprenderse y se fijará la fecha para la realización de una audiencia pública.

Así mismo, la ANT debe verificar que el PDS cumpla con el contenido exigido en el artículo 9 del Acuerdo No. 024 de 1996, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023, el cual indica:

"Artículo 9°. Decisión. La resolución que profiera la Junta Directiva del INCORA seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el plan de desarrollo sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.
5. Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.
6. Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.
7. El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la ley y el reglamento.
8. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de estas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.
9. Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.
10. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.
11. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.
12. Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible".

Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo 337 de 2023, establece que cuando una ZRC se traslapa con ZRF Ley 2 de 1959:

"Parágrafo 2°. Los proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento del recurso forestal, reconversión productiva, y prácticas silviculturales para el manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios de los bosques y de la biodiversidad que se adopten en los Planes de Desarrollo Sostenibles de Zonas de Reserva Campesina traslapadas con Zonas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, contarán con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para garantizar su elaboración, ejecución y seguimiento".

Los PDS fueron definidos por el artículo 3 del Decreto 1147 de 2024, por el cual se adicionó el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y del Desarrollo Rural, entre otros, el artículo 2.14.13.8:

"ARTÍCULO 2.14.13.8. Plan de Desarrollo Sostenible - PDS. Instrumento de planeación territorial del campesinado para la organización y consolidación de ZRC que contiene la visión campesina del territorio del proceso organizativo impulsor, sus estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución contribuye a materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural en ZRC".

Así las cosas, en virtud de la garantía del debido proceso y de los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima, la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución o no de una ZRC debe circunscribirse a la verificación de los doce (12) numerales establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

3. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 20176200884052 del 07 de noviembre de 2017, la Asociación de Campesinos Trabajadores del Valle del Cauca (ASTRACAVA) y la señora Carmenza Gómez Ortega en calidad de representante legal de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC), con el apoyo de la Alcaldía Municipal y presidentes de las Juntas de Acción Comunal, presentaron ante la ANT, la solicitud de delimitación y constitución de la ZRC en unos corregimientos del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca (Folio 1 al 28).

Que mediante oficio con radicado No. 20174300890631 del 16 de noviembre de 2017, la SATN de la ANT, dio respuesta a ANZORC, indicando que la SATN se encontraba perfeccionando el oficio No. 2 al Convenio de Asociación No. 556 de 2017, suscrito con la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, en el cual contemplaba al interior de sus actividades, lo solicitado por ANZORC, razón por la cual, la documentación allegada sería estudiada y validada como parte integral del proceso de constitución de la ZRC y los resultados de ese análisis serían informados y retroalimentados a la organización (Folio 56 al 57).

Que mediante memorando con radicado No. 20184300023913 del 8 de febrero de 2018, la SATN, le solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SAE) de la ANT, la certificación para determinar la presencia de comunidades étnicas dentro del polígono presentado y/o las aspiraciones territoriales que pretendan la ampliación, constitución o saneamiento (Folio 58).

Que el 15 de febrero del año 2018, la SATN, realizó la visita técnica al área de interés, en el marco del procedimiento de delimitación y constitución de la ZRC, conforme a lo establecido en el Acuerdo 024 de 1996 (Folio 82 al 92).

Que el 27 de febrero de 2018, mediante memorando con radicado 20185100099361, la SAE, da respuesta en relación con la presencia de comunidades étnicas dentro del polígono presentado, e informa que, este sí se traslapa con comunidades en territorios legalmente adjudicados a las comunidades étnicas RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA (Piedra Grande) y RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ (Folio 93).

Que el 20 de abril de 2018, la SATN, a través de radicado externo EXTM18-15877, le solicitó a la Dirección de Consulta Previa, del Ministerio del Interior la certificación de la presencia de grupos étnicos en el área objeto de la solicitud de delimitación y constitución de ZRC propuesta para el municipio de Pradera, Valle del Cauca (Folio 94).

Que el 24 de mayo de 2018, la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) de la ANT, expide la Resolución No. 1761 de 2018, por medio de la cual se inicia el trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir una ZRC en Pradera del departamento del Valle del Cauca (Folio 95 al 99).

Que mediante oficio con radicado No. 20186200594762 del 7 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), le informa a la SATN, que no es pertinente la constitución de una ZRC en el municipio de Pradera por las limitantes ambientales que posee, en relación a que este municipio hace parte de la Reserva Forestal Ley 2 de 1959 y la parte alta del citado municipio pertenece al Complejo Paramos de las Hermosas y hace parte en una pequeña porción del Parque Nacional Natural Las Hermosas, administrado por Parques Nacionales Nacionales (Folio 100 al 101).

Que el 7 de junio de 2018, la SATN, a través del radicado externo EXTM18-24586 reiteró la solicitud a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la certificación de la

presencia de grupos étnicos en el área propuesta como ZRC para el municipio de Pradera, Valle del Cauca (Folio 102 al 103).

Que el 12 de junio de 2018, la SATN socializó la Resolución No. 1761 de 2018, por el cual se inicia el trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir una ZRC en el municipio de Pradera del departamento del Valle del Cauca, al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) del municipio de Pradera, al comité de impulso de la ZRC, a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), a la CVC, a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP OEA) y al Parque Nacional Natural (PNN) Las Hermosas (Folio 106 al 123).

Que el Concejo Municipal de Pradera a través de radicado No. 20187600602452 de fecha 15 de junio de 2018, cita formalmente a la SATN, a una sesión de esta Corporación con el objeto de resolver las dudas jurídicas y de procedimiento que los concejales manifestaron tener, referente a la constitución de una ZRC en el municipio de Pradera (Folio 124 al 127).

Que mediante oficio de fecha 21 de junio de 2018, el director de Consulta Previa, del Ministerio del Interior, en respuesta al requerimiento radicado No. EXTMI18-24586, le solicitó a la SATN la remisión de información adicional, para continuar con el proceso de certificación, lo cual fue atendido mediante oficio del día 4 de julio de 2018 (Folio 128 al 133).

Que el 10 de julio de 2018, la SATN acudió a la citación realizada por el Concejo Municipal de Pradera, a través de radicado No. 20187600602452 de fecha 15 de junio de 2018, con el objeto de socializar las actividades realizadas en el marco del proceso de constitución de la ZRC del municipio de Pradera y resolver las dudas jurídicas y de procedimiento presentadas por esta Corporación (Folio 134 al 140).

Que el director de Consulta previa del Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. 0766 del 30 de julio de 2018, certificó que, no se registra presencia de comunidades Indígenas, Rom, Minorías, comunidades negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto "proceso de constitución de ZRC en el municipio de Pradera - Valle Del Cauca", únicamente en las coordenadas descritas en la mencionada Resolución (Folio 142 al 149).

Que la SATN, mediante radicados No. 20184300725431 y 20184300725471 del 31 de agosto de 2018, comunicó a la CVC y a la Alcaldía del Municipio de Pradera, respectivamente, en cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo 024 de 1996, la Resolución No. 1761 de 2018 (Folio 150 al 153).

Que mediante oficio con radicado No. 20196200997582 del 18 de septiembre de 2019, el comité de impulso de la ZRC de Pradera entregó a la ANT, la primera versión del documento formal del PDS de la ZRC en proceso de constitución del municipio de Pradera, Valle del Cauca (Folio 857 al 938).

Que a través de oficio No. 20204300445911 y 20204300445931 del 20 de mayo de 2020, la SATN, realizó la invitación a la socialización del avance de la ZRC de Pradera a las secretarías de Ambiente, Agricultura y Pesca, Paz Territorial y Reconciliación de la Gobernación del Valle del Cauca y la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC (Folio 231 al 234 y 236 al 237).

Que el 7 de septiembre de 2020, ASTRACAVA le solicitó a la ANT, precisar el polígono del resguardo indígena Kwet Wala de Pradera, Valle del Cauca (Folio 317).

Que la SATN mediante oficio con radicado No. 20204300937011 del 23 de septiembre de 2020, le solicitó a la CVC, los determinantes ambientales en el marco de la recopilación de insumos importantes para la actualización del PDS de la ZRC del municipio de Pradera (Folio 341 al 342).

Que mediante radicado externo No. 0650-525632020 del 5 de octubre de 2020, la CVC, emitió respuesta al oficio No. 20204300937011 del 23 de septiembre de 2020, sobre el suministro

información de los determinantes ambientales para actualizar el PDS de la ZRC del municipio de Pradera (Folio 360 al 362).

Que en marzo de 2021, ASTRACAVA hace entrega de la segunda versión del PDS a la SATN (Folio 405). Esta versión fue elaborada por las comunidades de la ZRC con apoyo técnico del Instituto de Estudios Interculturales (IEI) de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, en el marco del Convenio 943 de 2019, suscrito entre ANT y PNUD (Folios 939 al 1270).

Que el 3 de junio del 2021, el equipo técnico de la SATN realiza las observaciones y recomendaciones a la segunda versión del PDS, documento allegado como producto en el marco del Convenio 943 de 2019, suscrito entre la ANT y el PNUD (Folio 406 al 417).

Que el equipo de la SATN el 18 de julio de 2023, realizó la presentación del avance del proceso de delimitación y constitución de la ZRC del municipio Pradera al comité de impulso (Folio 433 al 437).

Que el 9 de noviembre de 2023, a través de oficio con radicación No. 2023861002547651:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COING-BRDEH-BIDEH6-29.25, el Comandante del Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario No. 6, remitió el Informe de Finalización de Desminado Humanitario en desarrollo de labores en la Zona 1, municipio de Pradera, Valle del Cauca, desde el año 2017 a la fecha, lo anterior para informar la finalización de intervención con Desminado Humanitario. El 6 de diciembre de 2023 el Alto Comisionado para La Paz, entrego declaratoria de la Zona 2 del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, como libre de sospecha de contaminación con minas antipersonas y municiones sin explosionar, zona asignada a la organización civil de Desminado Humanitario de The HALO Trust, con su respectivo anexo (Folio 438 al 457).

Que la SATN, mediante radicado No. 202443002322391 del 16 de enero de 2024, solicitó al MADS, concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental en el marco de los procesos administrativos de delimitación y constitución de ZRC, de conformidad al artículo 2 del Acuerdo 337 de 2023 (Folio 458 al 459).

Que el 15 de marzo de 2024, mediante oficio externo con radicado 21022024E2005729, el MADS da respuesta al oficio con radicado 202443002322391 del 16 de enero de 2024 donde indica que, a pesar de que el Acuerdo ANT 337 de 2023, eliminó la excepción establecida en el Decreto 1777 de 1996, relacionada con las Zonas de Reservas Forestales, e incorpora unas condiciones para la selección y delimitación de una ZRC que presente traslape con áreas de Reserva Forestal establecidas mediante Ley 2da de 1959, este Decreto sigue vigente y por ende, dicho Ministerio dará cumplimiento en el marco de sus competencias a lo dispuesto en la normativa vigente (Folio 479 al 481).

Que la SATN el 18 de marzo de 2024, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), a través del anexo No. 1 del Ministerio del Interior, la solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades (Folio 487 al 496).

Que la SATN mediante memorando No. 20243000099073 de fecha 2 de abril de 2024, dio respuesta a la solicitud de información realizada por la Oficina Jurídica a través del memorando 202410300078783 del 12 de marzo, con ocasión a la solicitud de coadyuvancia en relación a la competencia de la ANT frente a los fundamentos fácticos y jurídicos, para la comunidad del Corregimiento de San Isidro del Municipio de Pradera en el marco de la Acción Popular identificada con radicado No. 76001-33-33-002-2023-00191-00, impetrada por esta comunidad en contra de la Alcaldía de Pradera, con el propósito de informar el estado del proceso de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera, como figura de ordenamiento del territorio que salvaguarda el derecho humano a la alimentación, la seguridad y soberanía alimentaria del campesinado, así como busca proteger los ecosistemas y recursos naturales (Folio 500 al 502).

Que el 26 de abril de 2024, bajo el radicado No. 202443006702511, la SATN realiza invitación a las todas las Juntas de Acción Comunal de los corregimientos que integran el proceso de

delimitación y constitución de la ZRC de Pradera, a reunión con el fin de llevar a cabo la socialización de los avances de la figura en el territorio y actualizar la información de la cartografía social de la ZRC (Folio 510).

Que el día 30 de abril de 2024, la DANCP, le solicita a la SATN información adicional para el proyecto de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera (Folio 511 al 512).

Que la SATN, los días 8 y 9 de mayo de 2024, llevó a cabo las jornadas de aclaración de dudas sobre la figura ZRC, revisión del polígono de la aspiración territorial de la ZRC de Pradera, concluyendo que los corregimientos que harán parte de la aspiración de la ZRC son: Bolo Blanco, La Feria, El Nogal, La Carbonera, Los Pinos, una parte de Potreritos, San Isidro, La Fría y una parte de Bolívar (Folio 517 al 529).

Que la SATN, el día 10 de mayo de 2024, realizó reuniones de socialización de la figura de ZRC con la Alcaldía Municipal de Pradera, así como, con el Resguardo Indígena Kwet Wala, y el comité de impulso de la ZRC, para revisar el polígono de la aspiración territorial (Folio 532 al 538).

Que el 16 de mayo de 2024, se realizó reunión interinstitucional para revisión de los procesos de ZRC que se traslapan con áreas de ZRF ley 2 de 1959, con la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA) del MADS, MADR y DAT (Folio 547 al 551).

Que la SATN, a través de oficio No. 202443007212311 del 21 de mayo de 2024, da respuesta al pronunciamiento emitido por el MADS, frente al tema de ZRF en ZRC (Folio 553 al 556).

Que el 29 de mayo de 2024, la SATN envía solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para la delimitación y constitución de la ZRC de Pradera, a la DANCP subsanando lo requerido el 30 de abril de 2024 (Folio 558 al 562).

Que la SATN, a través de oficio No. 202443008208261 del 12 de junio de 2024, requirió a la CVC, información prioritaria sobre las determinantes ambientales como insumo para elaboración del PDS de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca, teniendo en cuenta el cambio de polígono (Folio 572).

Que la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior, expide la Resolución No. ST-0699 del 17 de junio de 2024, por medio de la cual determina que PROCEDE la consulta previa con el RESGUARDO INDÍGENA PAEZ DE KWET WALA (PIEDRA GRANDE), del pueblo Nasa, constituido mediante Resolución No. 00041 del 10 de diciembre de 1997 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, ampliado mediante Resolución 035 del 22 de julio de 2003, del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, para el proyecto DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPEESINA DE PRADERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PRADERA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (Folio 577 al 581).

Que la SATN, el día 18 de junio de 2024, envía a la DANCP del Ministerio del Interior la solicitud de inicio de consulta previa, de conformidad con lo señalado en la Resolución de Procedencia y Oportunidad de la Consulta previa No. ST-0699 del 17 de junio de 2024 (Folio 586 al 588).

Que el 18 de junio de 2024, la SATN adelanto reunión con el resguardo indígena Kwet Wala, para coordinar la fecha y aspectos logísticos para el desarrollo de las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa (Folio 589 al 591).

Que la SATN del 18 al 20 de junio de 2024, socializó el PDS en los nueve corregimientos de la aspiración de la ZRC de Pradera, recibiendo retroalimentación por parte de las comunidades campesinas (Folio 592 al 627).

Que el 21 de junio de 2024, se llevó a cabo reunión con la ART y el comité de impulso de la ZRC de Pradera para armonización del PDET con el PDS de la ZRC (Folio 635 al 643).

Que el 2 de julio de 2024, la SATN realizó la reunión con el CMDR del Municipio de Pradera, en donde se socializaron los avances del PDS de la ZRC de Pradera (Folio 649 al 652).

Que la DANCP, el 4 de julio de 2024, realizó reunión de coordinación y preparación (etapa 2) del proceso consultivo, en el marco de la "Delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina de Pradera, localizado en la jurisdicción del municipio de Pradera, en el departamento de Valle del Cauca Proy-03078" (Folio 655 al 661).

Que la SATN, el 9 de julio de 2024, realizó reunión de socialización del proceso de delimitación y constitución de la ZRC del municipio de Pradera al equipo de PNN Las Hermosas (Folio 663 al 665).

Que la DANCP, mediante oficio 2024-2-002410-032288 del 09 de julio de 2024, envía la convocatoria para el desarrollo de las etapas de Preconsulta y Consulta Previa, en el marco del proceso consultivo denominado "Delimitación y Constitución de la Zona de Reserva Campesina de Pradera, ubicada en el municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, PROY-03078", con el Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Piedra Grande) (Folio 666 al 667).

Que el 10 de julio de 2024, el equipo catastral de la SATN elabora el cruce de información geográfica y topográfica para la ZRC de Pradera, donde no se evidencia traslape conforme al artículo 1 del Acuerdo 337 del 2023 (Folio 668 al 672).

Que la SATN, mediante memorando con radicado No. 202443000248153 del 11 de julio de 2024, solicitó a la DAE, información sobre traslapes de comunidades étnicas en la ZRC en proceso de constitución denominada ZRC de Pradera, ubicada en el departamento del Valle del Cauca (Folio 673).

Que la ANT, a través de oficio radicado No. 202443009193861 del 15 de julio de 2024, convocó a todas las entidades públicas y privadas, a la organización campesina y al resguardo indígena Kwet Wala, para la realización de la Audiencia Pública en el municipio de Pradera, Valle del Cauca, el día 3 de agosto de 2024, en la cancha del Corregimiento de San Isidro (Folio 677 al 681).

Que el 16 de julio y el 1 de agosto de 2024, la SATN realizó socialización del PDS y del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera, con la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia (ASOCAÑA) (Folio 686 al 692).

Que la DANCP y la ANT, adelantaron y culminaron las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa entre los días 29 y 30 de julio de 2024 en el municipio de Pradera. Esta jornada se inició con la etapa de preconsulta y apertura, en donde la DANCP presentó el marco jurídico de la consulta previa, sus características y etapas del proceso y la SATN realizó su respectiva presentación exponiendo la figura de ZRC, las etapas del procedimiento administrativo de delimitación y constitución y el estado actual del proceso de constitución de la ZRC de Pradera. Después de esto se logró definir y acordar la ruta metodológica para desarrollar la consulta. Una vez, instalada la etapa de consulta previa se identificaron medidas de impacto y formulación de medidas de manejo, en la que se manifestó por las personas asistentes del resguardo Kwet Wala (Piedra Grande) su conformidad con el proceso de constitución de la ZRC y la no identificación de impactos negativos. Como conclusión de la jornada se surten las etapas 3 y 4 del proceso consultivo y se acuerda entre las partes incluir en la parte resolutive del Acto constitutivo de la ZRC seis puntos (Folio 705 al 724).

Que se resalta el avance importante en la formulación del instrumento de planeación territorial del campesinado de la ZRC de Pradera, el cual contiene la visión del territorio y las estrategias, programas y proyectos de interés económico, social, cultural, ambiental, así como, lo relacionado con derechos humanos, tenencia y ocupación de la tierra, mujer y juventud campesina. El PDS fue elaborado por el comité de impulso en coordinación con la SATN, teniendo en cuenta cada uno de los componentes establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996. Con base en los insumos aportados en los años 2019 y 2021, la ANT concluyó la

elaboración del PDS 2024-2044 de la ZRC de Pradera, en el mes de julio de 2024 (Folio 725 al 1303).

Que la SATN, el 1 de agosto de 2024, realizó las jornadas de socialización del PDS y el proceso administrativo de delimitación y constitución de la ZRC, con la CVC y los equipos territoriales de PNN Las Hermosas, en donde se expusieron las determinantes ambientales identificadas para la ZRC de Pradera, así como la zonificación ambiental. Si bien se recibieron algunas recomendaciones de forma, ni PNN Las Hermosas, ni la CVC, presentaron observaciones frente al polígono o la propuesta de zonificación (Folio 1311 al 1316).

Que a través de oficio 2024240166441 de fecha 2 de agosto de 2024, el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI) del PNN, envió respuesta a la SATN, manifestándole el NO TRASLAPE de ningún área de PNN, otras categorías del SINAP, propuesta de nuevas áreas y reservas naturales de la sociedad civil, con el polígono denominado Zona de Reserva Campesina de Pradera (Folio 1319 al 1320).

Que la SATN, el 2 de agosto de 2024, realizó una jornada de aclaración de dudas a la comunidad del Corregimiento La Feria del municipio de Palmira, previo a la celebración de la Audiencia Pública (Folio 1321 al 1324).

Que el 3 de agosto de 2024, se adelantó la Audiencia Pública, en el corregimiento San Isidro del municipio de Pradera, contando con la presencia de las siguientes instituciones: Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Gobernación del Valle del Cauca; la Dirección de Participación, Democracia y Acción Comunal del Ministerio del Interior; el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); el Banco Agrario de Pradera; Fondo Nacional para el Financiamiento Agropecuario (FINAGRO); Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Valle; ASOCAÑA; Dirección Territorial Andes Occidental del Parque Naturales Nacionales (PNN); Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC); Dirección para la Democratización de Activos Rurales de la Sociedad de Activos Especiales (SAE); Gerencia Seccional Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Valle del Cauca; Vicepresidencia de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); Dirección Ejecutiva de la Corporación Colombia de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA); Superintendencia de Notaria y Registro; Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Alcaldía Municipal de Pradera; Agencia Nacional de Tierras (ANT); Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). Así como, de representantes de las organizaciones sociales: ANZORC, ASTRACA, las 9 JAC que hacen parte de la ZRC, Asociación Agrocomunitaria el Porvenir, ZRC de Yumbo, guardia campesina de Miranda, Cauca, entre otras (Folio 1325 al 1383).

Que en dicho espacio se realizó la presentación y validación del PDS de la ZRC de esta aspiración territorial, visibilizando la caracterización y propuesta de las comunidades campesinas en su visión del territorio pretendido como ZRC, haciendo énfasis en las diferentes problemáticas sociales y productivas que enfrentan, reconociendo particularidades culturales, ambientales y sociales propias de ese territorio, y la propuesta de ordenamiento encaminada a mejorar sus condiciones de vida y a superar las problemáticas identificadas.

Como constancia de lo anterior, se suscribió acta de fecha 03 de agosto de 2024 con sus respectivos listados de asistencia (Folio 1325 al 1383).

Que el director de la DAE de la ANT, a través de memorando No. 202450000283523 del 8 de agosto de 2024, emitió respuesta a la SATN de NO TRASLAPE, con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida grafica adjuntada (Folio 1384).

Que la SATN, mediante memorando No. 202443000307913 del 24 de agosto de 2024, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo para la Constitución de la ZRC de Pradera (Folio 1395).

Que la SATN, de conformidad con los acuerdos protocolizados con el Resguardo Indígena Kwet Wala, en el marco de la Consulta Previa, envió oficio con radicado No. 202423009677581 del 27 de agosto de 2024 al IGAC, remitiendo información geográfica sobre el resguardo indígena Kwet Wala y la ZRC, en el municipio de Pradera, Valle del Cauca (Folio 1396 al 1397).

Que el 27 de agosto de 2024, la SATN participó en mesa técnica con el MADS y el MADR, con el objetivo de revisar la zonificación ambiental propuesta en el PDS de la ZRC de Pradera, en el marco de la solicitud de concepto de usos y criterios de ordenamiento ambiental que solicitó la SATN al MADS de conformidad con el Acuerdo 337 de 2023 (Folio 1398 al 1400).

Que el 30 de agosto de 2024, la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural y la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible firman la "Declaración de Fusagasugá: El campesinado pilar en la conservación de la biodiversidad y la vida" (Folio 1401).

Que el 13 de septiembre de 2024 se expide el Decreto 1147 de 2024, "por el cual se modifica y adiciona el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las Zonas de Reserva Campesina" en cuyo artículo 1 menciona que podrá constituirse ZRC en áreas de ZRF establecidas en la Ley 2 de 1959 (Folio 1403 al 1409).

Que mediante memorando No. 202410300342253 del 13 de septiembre de 2024, la Oficina Jurídica de la ANT, devolvió sin viabilidad jurídica el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina de Pradera, ubicada en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca" (Folio 1410 al 1411).

Que en virtud del principio de colaboración armónica la SATN remitió oficio con radicado No. 202443009957791 del 30 de septiembre de 2024, a la Alcaldía Municipal de Pradera informando sobre el traslape de amenaza alta y muy alta por remoción en masa en la ZRC de Pradera (Folio 1422).

Que el 11 de octubre de 2024, el MADS radicó a la SATN el concepto sobre condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas superpuestas con la reserva forestal, así como, los criterios que se tendrán en cuenta para el ordenamiento ambiental de la ZRC, conforme a los establecido en el artículo 2 del Acuerdo 337 de 2023 (Folio 1424 al 1443). Este concepto hará parte integral del PDS de la ZRC de Pradera.

Que la SATN, mediante memorando No. 202443000390233 del 14 de octubre de 2024, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo para la Constitución de la ZRC de Pradera, ubicada en el departamento del Valle del Cauca (Folio 1444). Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT, de conformidad con el radicado No. 202422000237357 de fecha 9 de septiembre de 2024, durante cinco (5) días (Folio 1042).

Que mediante memorando No. 202410300399013 del 18 de octubre de 2024, la Oficina Jurídica de la ANT, emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo del procedimiento de Constitución de la ZRC de Pradera (Folio 1445).

4. CONSIDERACIONES

4.1 Análisis de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024.

Este artículo consagra la improcedencia de constituir ZRC dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales (PNR) y reservas forestales protectoras del SINAP; en resguardos y territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas; en territorios colectivos y ancestrales y/o tradicionales de las comunidades negras, raizales y palenqueras; en las reservadas por la autoridad agraria u otras entidades públicas para servir a otros propósitos legales; y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE).

De conformidad con la verificación del cruce de información geográfica del mes de septiembre de 2024, se evidenció que el polígono de la ZRC de Pradera no presenta traslapes con las excepciones indicadas en el párrafo anterior (Folio 1413 al 1417).

Es menester indicar que, aun cuando se evidenció un traslape con Zona de Reserva Forestal Ley 2da de 1959, este traslape no se encuentra en las limitantes o excepciones del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024 (Folio 1405).

4.2 Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a tener en cuenta al tenor de lo indicado en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

El artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, señala que la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución de una ZRC debe tener en cuenta en el PDS, los siguientes aspectos i) la exposición de motivos y los compromisos acordados en audiencia pública, ii) la delimitación y descripción geográfica del área pretendida, iii) las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona, iv) los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan, v) los programas de reforma social agraria, vi) y los programas de desarrollo rural que deben adelantarse con otras entidades, vii) el estado de la tenencia de la tierra, viii) las extensiones de Unidad Agrícola Familiar (UAF) que pueden adjudicarse, ix) los requisitos que deben cumplir los ocupantes de baldíos para ser adjudicatarios, x) criterios de ordenamiento ambiental del territorio, xi) determinación de áreas que no pueden ser objeto de ocupación o explotación y xii) normas básicas de conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo anterior, se expondrán y se analizarán cada uno de los elementos que fueron concertados en el marco del trámite de delimitación y constitución de la ZRC y que deben ser tenidos en cuenta en la decisión de fondo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

4.2.1. Exposición razonada de motivos y los compromisos acordados en audiencia pública

Exposición razonada de motivos.

La solicitud de constitución de ZRC, presentada por ASTRACAVA y ANZORC, en apoyo con las Juntas de Acción Comunal y la Alcaldía Municipal, como representantes de las comunidades campesinas ante la ANT, se justifica en la creación de condiciones a favor de las comunidades campesinas, que recibirán los beneficios de ver materializada la reforma rural integral en la zona rural del municipio de Pradera, con el cumplimiento de los proyectos comprendidos en el PDS. A continuación, se resume la exposición de motivos enunciados para su constitución, en el oficio radicado por las organizaciones campesinas (Folio 2 al 28).

1. El proceso de colonización que se ha dado en la zona rural del municipio de Pradera ha estado caracterizado por el desarrollo de actividades ganaderas y agrícolas como base económica del municipio, incluso desde la creación del Distrito de Pradera, mediante la Ordenanza No. 1 del 27 de enero de 1871. Durante finales del siglo pasado y principios del presente la producción agropecuaria se caracterizó por la explotación extensiva de la tierra con métodos y prácticas señoriales heredados de la colonia. A partir de este suceso, se marca un inicio de las luchas campesinas orientadas a garantizar el uso de las servidumbres y a combatir las prácticas de contratación esclavistas, esto conllevó a que el gobierno adoptara medidas modernizantes para la época en la producción agrícola, dando paso a la primera industrialización del campo con la aparición de los ingenios azucareros en el valle geográfico y cultivo de café y pan coger en la parte de la ladera.
2. Lo anterior, más la entrada en vigencia de la ley 100 de 1944, generó el desplazamiento de colonos campesinos e indígenas de la zona plana a la ladera

iniciándose de esta manera un proceso de ocupación de la tierra y cambio de uso de suelo, pasando de bosques naturales a una agricultura y ganadería de subsistencia; así empieza la diversificación de producción de alimentos en la ladera desarrollando cultivos de café, cacao, maíz, frijol, plátano, yuca y tabaco en el clima cálido, y papa, ulluco, trigo, hortalizas, leche y sus derivados en el clima frío.

3. En la década de los 50 se presentó la mayor migración hacia el municipio de población proveniente de Nariño, Caldas y Tolima, condicionada por la oferta de empleo de las empresas cañícolas por la expansión demográfica de Cali y Palmira, y por el período de violencia bipartidista.
4. El Gobierno Nacional impulsó un modelo económico de producción proteccionista, cuya estrategia consistió en modernizar el sector agropecuario mediante la reforma agraria créditos precios de sustentación y comercialización otorgando beneficios a pequeños grupos de productores propietarios de grandes extensiones de terreno. El crecimiento acelerado y la industrialización del campo, combinados con la tecnificación y sustitución de mano de obra por maquinaria, se determinaron como factores de expulsión de población hacia la ladera, ocupando tierras con menor aptitud para el aprovechamiento agropecuario. Además, la Bonanza en la cual participó el municipio de Pradera no duró mucho tiempo, pues los algodóneros y los productores de cereales perdieron la competitividad y las empresas se fueron a la quiebra, por lo cual muchos de los obreros se quedaron sin trabajo.
5. El fenómeno de la alta concentración de tierra en el municipio de Pradera principalmente, en la zona plana cuya producción se caracterizó por tener fuerte componente tecnológico que permitió la sustitución de mano de obra, especialmente en el cultivo de la caña, determinó los desplazamientos y la ocupación en zonas de pendiente, al igual que el surgimiento de las relaciones de tenencia de la tierra en la parte media y alta de la cordillera, estableciéndose así, fundamentalmente los micro y minifundios limitando además las oportunidades de empleo de aquellos colonos que carentes de tierras y el casco urbano o mediante la aparcería.
6. A partir de la década de los 90 con la apertura económica y la internacionalización de la economía mediante la implementación del modelo de neoliberal, la problemática agropecuaria se agudizó y como consecuencia de esta situación, el cultivo de la caña de azúcar absorbió las áreas de cultivos transitorios y restringió a la zona de ladera la producción diversificada que va a sustentar hoy la comercialización en el mercado local del municipio.
7. Adicionalmente, una de las principales razones del despoblamiento progresivo de la zona rural del municipio de Pradera, un fenómeno que comenzó a visibilizarse desde 1999, es la apertura económica impulsada por los Tratados de Libre Comercio (TLC) y la desprotección de la economía campesina. Estos factores han llevado al desplazamiento de campesinos y campesinas hacia las principales ciudades y al casco urbano del municipio de Pradera, afectando especialmente a jóvenes y niños. No existen suficientes garantías para que las familias campesinas permanezcan en el territorio, y la escasa o nula disponibilidad de tierras, especialmente para las y los jóvenes, los obliga a buscar trabajo mediante la aparcería o en las ciudades, cambiando notablemente sus estilos de vida y afectando la transmisión de conocimientos y prácticas culturales del campesinado local. Además, quienes poseen tierras, generalmente de tamaño mínimo e insuficiente, no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de insumos agroquímicos, ni con la asesoría técnica adecuada que les permita reducir su dependencia a estos insumos y establecer sistemas sostenibles como los agroforestales, agroecológicos y silvopastoriles.

8. Así mismo, la violencia y el conflicto armado han afectado gravemente la zona desde finales de 1999, cuando los paramilitares incursionaron inicialmente en el corregimiento de La Ruiza y luego se expandieron por todos los corregimientos de la cordillera. Entre 2011 y 2014, la situación se agravó con la presencia de grupos guerrilleros, paramilitares y fuerzas militares, y los combates por el dominio y control territorial dejaron como principales víctimas a las comunidades campesinas e indígenas, quienes fueron despojadas de sus modos de vida mediante asesinatos y el desplazamiento forzado de familias en varios corregimientos, entre ellos Los Pinos, La Carbonera y El Nogal. Según el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019, el periodo de mayor violencia por el conflicto armado se registró entre 2011 y 2015, con un total de 308 personas afectadas por actos terroristas, 322 personas amenazadas, 4 ataques a la integridad sexual, 2,700 personas desplazadas forzosamente, 133 homicidios y 37 pérdidas de bienes muebles e inmuebles.
9. De acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Ambiental del municipio de Pradera, actualmente en la zona de ladera con un total de 22.697 hectáreas, existe una población de 4.455 en 891 hogares, los usos de suelo en la zona de ladera que se han desarrollado son 3% en agricultura 45 en ganadería y el 43% en vegetación y bosques, incluyendo la zona de páramo y otros usos el 9% corresponde especialmente a la infraestructura vial y a los núcleos poblados.
10. Así mismo, en el documento nombrado anteriormente, en las tierras con vocación agrícola de la zona de ladera donde vivió la mayor parte de la población campesina e indígena del municipio, se deben conformar las unidades agrícolas familiares UAF, de tal forma que se garantice la seguridad alimentaria de la población rural y se establezcan unos excedentes de comercialización que garanticen un ingreso mensual de al menos tres salarios mínimos por familia. En relación con esta cuestión, también se expresa que para la comercialización de los excedentes se establecerán asociaciones de productores y centros de acopio capaces de garantizar la comercialización de dicha producción y que el modelo agrícola de producción propuesto será una agricultura diversificada y además limpia biológica y orgánica, que cumplan con los estándares de calidad exigidos por mercados internacionales.
11. A partir de lo anterior, es posible inferir que las necesidades identificadas por la comunidad en lo relacionado con la actividad productiva desarrollada en la zona de ladera se enmarcan en lo que la constitución de la figura de ZRC busca garantizar, defender y solucionar.
12. Actualmente el municipio de Pradera se encuentra priorizado dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como el mecanismo para facilitar la implementación de los planes nacionales que se deriven del Acuerdo de Paz entre el gobierno y las FARC EP, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales.
13. En este sentido a través de la participación política del campesinado mediante el fortalecimiento de los organismos de concertación de la reforma agraria y el desarrollo rural en los respectivos departamentos y municipios, así como de las organizaciones representativas de los colonos y campesinos para garantizar su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y en cumplimiento del carácter vinculante del Acuerdo de Paz para la implementación de los PDET, es posible la formulación y construcción de propuestas desde el contexto local dirigidos a superar las causas del conflicto armado y social.

14. Así mismo, además de lo establecido en la Ley 160 de 1994, el Decreto 1777 de 1996 (adicionado y modificado por el Decreto 1147 de 2024) y el Acuerdo 024 de 1996, el Acuerdo de Paz entre el gobierno y las FARC EP también reconocen en su numeral 1.1.10 la importancia de la ZRC como figura estratégica para el ordenamiento socio ambiental del territorio, cuya característica principal es la participación directa de las organizaciones campesinas en su construcción, lo que permite que estas visualicen propuestas encaminadas a frenar y mitigar las problemáticas locales identificadas, la protección de áreas de especial interés ambiental y el control de la expansión de la frontera agropecuaria, al igual que el control de la concentración de la tierra, el acceso y formalización de la misma, y el fomento de la economía campesina, entre otros.
15. Es así como, la figura de la ZRC para el municipio de Pradera representa una oportunidad para la comunidad campesina organizada de incidir en la aplicación de políticas y proyectos que respondan a las realidades propias del territorio donde habitan. Más aún, en el contexto del posconflicto, en relación con la base comunitaria y organizativa que antesala la solicitud de constitución de la ZRC en el municipio de Pradera, permitiría la plena implementación de los programas y proyectos y el éxito de estos al responder a las necesidades y a las causas del conflicto armado y social identificados localmente.

Compromisos de la audiencia pública.

La audiencia pública tuvo lugar el día 3 de agosto de 2024, en el corregimiento de San Isidro, con la participación del Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Gobernación del Valle del Cauca; la Dirección de Participación, Democracia y Acción Comunal del Ministerio del Interior; el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); el Banco Agrario de Pradera; Fondo Nacional para el Financiamiento Agropecuario (FINAGRO); Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Valle; ASOCAÑA; Dirección Territorial Andes Occidental del Parque Naturales Nacionales (PNN); Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC); Dirección para la Democratización de Activos Rurales de la Sociedad de Activos Especiales (SAE); Gerencia Seccional Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Valle del Cauca; Vicepresidencia de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); Dirección Ejecutiva de la Corporación Colombia de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA); Superintendencia de Notaria y Registro; Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Alcaldía Municipal de Pradera; Agencia Nacional de Tierras (ANT); Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) (Folio 1325 al 1383).

En el marco de la audiencia se acordaron los siguientes compromisos y entidad responsables:

ENTIDAD Y SUS REPRESENTANTES	COMPROMISO
- Diego Fernando Ávila Patiño Subsecretario de Desarrollo Rural Gobernación del Valle del Cauca	Apoyo a la comercialización a través de mercados campesinos tradicionales y agroecológicos. Así como, iniciativas armonizadas entre el Plan Agroecológico Departamental y el Plan de Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, establecer proyectos agropecuarios para la ZRC de Pradera, Valle del Cauca.
- Mauricio Acosta Equipo Asuntos Campesinos	Trabajo mancomunado para el fortalecimiento de las JAC, programas y proyectos en el marco de derechos humanos y el trabajo diferenciado en la consolidación del liderazgo de mujeres campesinas en la formulación de políticas públicas del país.

Dirección de Participación, Democracia y Acción Comunal Ministerio del Interior	
- Claudia Becerra Representante regional SENA	Articular todos los servicios institucionales en el marco de la implementación del PDS de la ZRC.
- Miguel Ángel Freyre Director Ejecutivo Pradera Banco Agrario	Asesoramiento financiero agropecuario que permita desarrollar los proyectos propuestos en el marco del PDS de la ZRC de Pradera.
- Wendy Armenta Quintero Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO)	Llevar de la mano a las asociaciones campesinas y productores hasta el otorgamiento de los créditos, así como, capacitaciones de educación financiera.
- Cristina Jiménez Profesional de relacionamiento campesino de la Dirección Territorial Andes Occidental Parques Naturales Nacionales	Articulación entre ANT, PNN y la comunidad, para aunar esfuerzos en la alineación con el PDS de la ZRC que se encuentra en la zona de amortiguación del PNN y el Complejo de Páramos Las Hermosas.
- Andrés Garrido Enlace Ministerio de las TICs	Generar espacios de dialogo con líderes y lideresas de la ZRC de Pradera, para socializar la oferta institucional y articular los proyectos y programas con la ejecución del PDS de la ZRC.
- Carmen Rosa Bedoya Profesional de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario Universidad del Valle	Implementación de programas de formación y espacios de investigación para la ZRC de Pradera.
- Claudia Calero Presidente ASOCAÑA	Ejercicios de articulación para el manejo y gestión comunitaria de los recursos naturales, propendiendo por la sostenibilidad del territorio en la ZRC Pradera.
- Juliana Cardona Directora para la democratización de activos rurales Sociedad de Activos Especiales	Entrega de los predios de presuntos baldíos que llegasen a existir dentro del polígono de la ZRC, para que la ANT haga el respectivo análisis y los administre para su adjudicación o derechos de uso.
- Cesar Moreno Vicepresidente de Proyectos Agencia de Desarrollo Rural	Mesas de articulación entre ADR y el comité de impulso para fomento de la agroecología, participación incidente y fortalecimiento organizativo, comercialización, fortalecimiento del conocimiento y saberes tradicionales, la implementación de escuelas campesinas y populares, así como, brindar servicio de asistencia técnica, entre otros. Gestión con la ART para la implementación de un proyecto en la ZRC.

- Luis Amancio Arias Gerente seccional ICA	Acompañamiento en programas de extensión agropecuaria que incentiven la producción limpia agropecuaria, garantizando la transferencia del conocimiento para la exportación, comercialización y transformación de productos en el campo.
- Jorge Mario Díaz Luengas Director Ejecutivo Corporación Colombia de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA	Caracterización de los sistemas productivos de la ZRC de Pradera y fortalecimiento de los santuarios de semilla.
- Diego Fernando Carrero Barón Subdirector General Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC	Acompañamiento técnico para el levantamiento de la información agrologica, cartográfica y catastral de la ZRC de Pradera.
- Claudia Liliana Cortés López Directora de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA	Desarrollar documento de alternativas productivas y sostenibles para la ZRC de Pradera. Implementar un piloto de la metodología UAF en la ZRC de Pradera.
- Juan Felipe Harman Director General Agencia Nacional de Tierras	Presentación del proyecto de Acuerdo del proceso de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera ante el Consejo Directivo de la ANT. Se dará lineamientos a la UGT del Valle del Cauca, para dar priorización sobre la Zona de Reserva Campesina en el marco de la construcción de la Mesa Municipal de Tierras.
- Lilia Tatiana Roa Avendaño Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Continuar realizando reuniones con las ZRC y realizar un encuentro nacional sobre los temas ambientales que atañen a las ZRC.
- Andrés Camacho Ministro Ministerio de Minas y Energía	Desarrollo e implementación de un plan de transición energética que contribuya a la consolidación de garantías de las condiciones básicas de la producción de los territorios de la ZRC. Se materializarán las Coordinadoras Populares entre los Comités de Reforma Agraria y los Comités de Usuarios de Servicios Públicos dentro de las ZRC.
- Polivio Leandro Rosales Cadena Viceministro de Desarrollo Rural Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Apoyar la constitución de la ZRC ante el Consejo Directivo de la ANT. Impulsar los instrumentos normativos para avanzar en el reconocimiento de las territorialidades campesinas dentro de las ZRF Ley 2 de 1959. Implementación del Acuerdo 315 y 337 de 2023.
- Fernando Alberto Ávila Sabogal Coordinador Grupo de trabajo Territorial Occidente 2 INVIMA	Capacitaciones y socializaciones de normatividad sanitaria de los productos que se generen en la ZRC, de competencia del INVIMA.

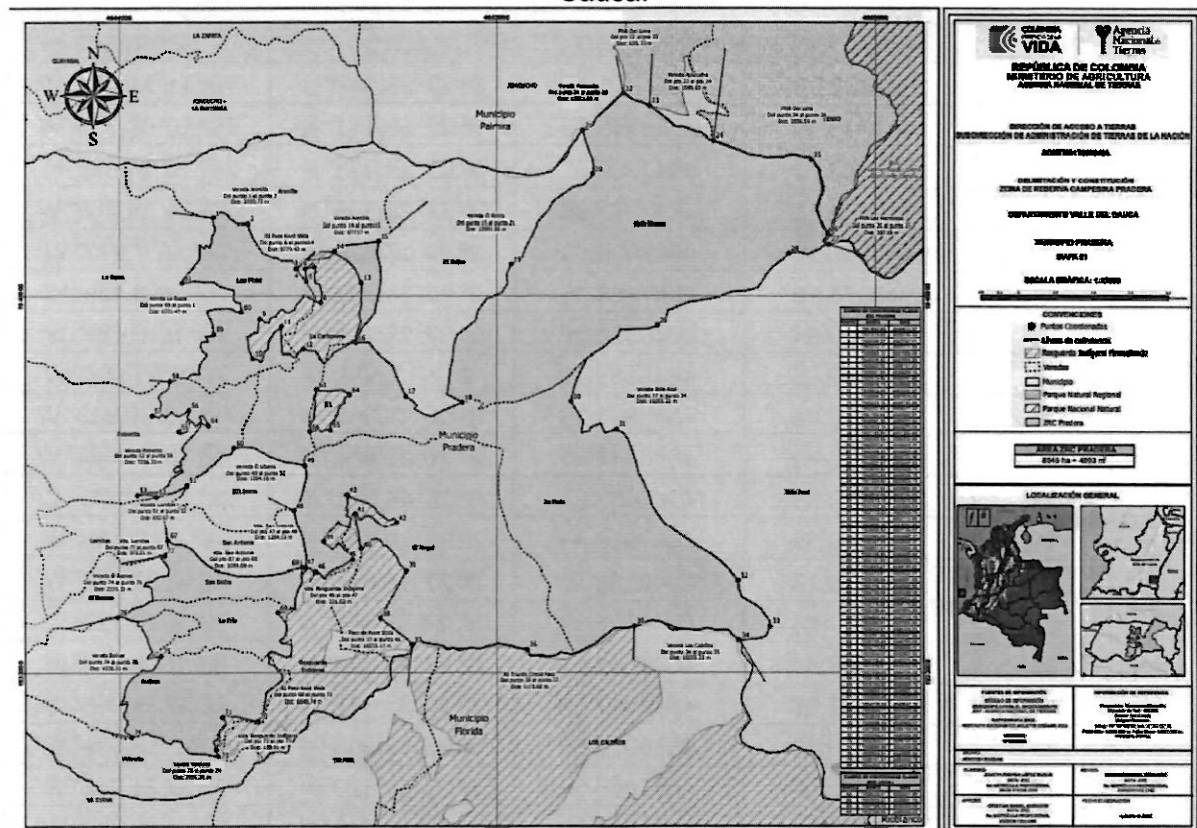
- Karen Mejía Directora General Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca	Fomentos de proyectos de acuicultura que sean permitidos dentro de la ZRC. Formalización de los acuicultores de la ZRC.
- Erika Secretaria de Desarrollo Rural Alcaldía Municipal de Pradera	Articulación y gestión para la implementación del PDS de la ZRC y especial acompañamiento a la Mesa Municipal de Tierras

4.2.2. Delimitación y descripción geográfica del área pretendida

La ZRC se localiza al oriente del municipio de Pradera, Valle del Cauca, comprende un polígono que abarca el 23,9% de la extensión del municipio (35.734 ha). Presenta dos características topográficas muy definidas: una zona que se extiende por el piedemonte de la cordillera y otra de montaña sobre la cordillera central. Limita al norte con el municipio de Palmira y con el Parque Natural Regional del Nima y el Parque Nacional Natural Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño. Al oriente limita con el corregimiento de Bolo Azul. Al sur con el municipio de Florida y al occidente con la parte media de los corregimientos de La Ruiza, Potrerito, Lomitas, Recreo y Bolívar (Folio 740 al 741).

La aspiración territorial de la propuesta de ZRC integra 9 de los 24 corregimientos del municipio de Pradera. Comprende una extensión de 8.545 ha + 4.993 m², de las cuales 6.778,13 ha (79,3%) se encuentran en Zona de Reserva Forestal (ZRF) Ley 2 de 1959. De los 9 corregimiento 7 se encuentran, parcial o completamente dentro de la ZRF Ley 2.

Mapa 1. Localización y división político - administrativa de la ZRC de Pradera – Valle del Cauca.



Fuente: ANT (2024)

Tabla 1. Corregimientos y veredas de la ZRC de Pradera – Valle del Cauca.

Corregimiento	Área total (ha)	Área (ha) traslapada con ZRF Ley 2		
		Tipo A	Tipo B	Área con previa decisión de ordenamiento
Bolívar	565,19	0,0	56,99	0,0
Bolo Blanco	2574,66	771,94	1802,72	0,0
El Nogal	1636,15	25,19	1610,12	0,84
La Carbonera	372,71	0,14	308,53	0,0
Los Pinos	499,99	0,0	39,83	0,0
La Feria	2116,62	427,38	1689,24	0,0
La Fría	280,13	0,0	0,0	0,0
Potrerito	282,19	0,0	0,0	0,0
San Isidro	217,86	0,0	45,21	0,0
Total	8545,50	1224,65	5552,64	0,84

Fuente: ANT (2024)

Coordenadas.

Tabla 2. Coordenadas área de pretensión ZRC de Pradera, Valle del Cauca

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA CTM 12 POLÍGONO ZRC DE PRADERA, VALLE DEL CAUCA				
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD	LONGITUD
1	1941642.60	4646012.07	3° 27' 59,193" N	76° 11' 11,850" W
2	1941515.60	4646742.33	3° 27' 55,141" N	76° 10' 48,195" W
3	1940588.27	4647767.91	3° 27' 25,085" N	76° 10' 14,892" W
4	1940572.11	4647771.95	3° 27' 24,559" N	76° 10' 14,759" W
5	1940309.10	4647980.58	3° 27' 16,026" N	76° 10' 7,977" W
6	1940576.52	4647958.25	3° 27' 24,723" N	76° 10' 8,729" W
7	1940620.94	4648151.20	3° 27' 26,189" N	76° 10' 2,487" W
8	1939861.69	4648289.75	3° 27' 1,504" N	76° 9' 57,920" W
9	1939510.42	4646991.26	3° 26' 49,936" N	76° 10' 39,919" W
10	1938676.79	4646842.35	3° 26' 22,800" N	76° 10' 44,649" W
11	1939352.59	4647452.27	3° 26' 44,851" N	76° 10' 24,977" W
12	1938868.32	4647919.46	3° 26' 29,148" N	76° 10' 9,800" W
13	1940274.16	4649133.56	3° 27' 15,014" N	76° 9' 30,647" W
14	1940947.64	4648577.33	3° 27' 36,864" N	76° 9' 48,727" W
15	1941166.64	4649502.01	3° 27' 44,089" N	76° 9' 18,814" W
16	1939001.36	4649017.52	3° 26' 33,595" N	76° 9' 34,266" W
17	1937873.18	4650075.06	3° 25' 57,006" N	76° 8' 59,909" W
18	1937740.89	4651265.69	3° 25' 52,829" N	76° 8' 21,350" W
19	1940685.63	4652312.86	3° 27' 28,743" N	76° 7' 47,762" W
20	1942597.91	4654058.31	3° 28' 31,143" N	76° 6' 51,456" W
21	1943490.23	4653839.48	3° 29' 0,150" N	76° 6' 58,636" W
22	1944297.46	4654703.42	3° 29' 26,506" N	76° 6' 30,751" W
23	1944027.67	4655247.55	3° 29' 17,787" N	76° 6' 13,105" W

24	1943285.42	4656608.75	3° 28' 53,784" N	76° 5' 28,954" W
25	1942895.69	4658656.78	3° 28' 41,322" N	76° 4' 22,603" W
26	1941328.82	4659005.75	3° 27' 50,381" N	76° 4' 11,140" W
27	1941107.94	4659033.84	3° 27' 43,197" N	76° 4' 10,207" W
28	1940918.65	4658184.00	3° 27' 36,949" N	76° 4' 37,702" W
29	1939373.18	4655416.96	3° 26' 46,375" N	76° 6' 7,126" W
30	1937767.34	4653594.03	3° 25' 53,938" N	76° 7' 5,974" W
31	1937172.03	4654559.76	3° 25' 34,672" N	76° 6' 34,646" W
32	1933944.11	4657112.99	3° 23' 49,922" N	76° 5' 11,650" W
33	1932978.38	4657787.68	3° 23' 18,572" N	76° 4' 49,707" W
34	1932685.85	4657135.97	3° 23' 8,987" N	76° 5' 10,776" W
35	1932985.99	4654937.37	3° 23' 18,523" N	76° 6' 21,984" W
36	1932487.48	4652652.37	3° 23' 2,066" N	76° 7' 35,905" W
37	1932601.01	4650204.43	3° 23' 5,502" N	76° 8' 55,163" W
38	1933150.46	4649539.88	3° 23' 23,306" N	76° 9' 16,734" W
39	1934141.09	4650083.75	3° 23' 55,592" N	76° 8' 59,232" W
40	1934605.27	4649139.21	3° 24' 10,592" N	76° 9' 29,858" W
41	1935372.61	4649004.07	3° 24' 35,541" N	76° 9' 34,314" W
42	1935185.98	4649881.59	3° 24' 29,563" N	76° 9' 5,887" W
43	1935776.15	4648828.63	3° 24' 48,651" N	76° 9' 40,037" W
44	1934758.90	4648349.54	3° 24' 15,506" N	76° 9' 55,438" W
45	1934368.09	4648950.36	3° 24' 2,856" N	76° 9' 35,947" W
46	1934118.02	4648176.60	3° 23' 54,638" N	76° 10' 0,968" W
47	1934196.44	4647974.20	3° 23' 57,168" N	76° 10' 7,529" W
48	1935440.43	4647713.78	3° 24' 37,609" N	76° 10' 16,091" W
49	1936382.91	4647945.60	3° 25' 8,295" N	76° 10' 8,687" W
50	1936763.91	4646453.35	3° 25' 20,529" N	76° 10' 57,036" W
51	1935961.58	4645447.82	3° 24' 54,320" N	76° 11' 29,501" W
52	1935735.44	4644796.56	3° 24' 46,892" N	76° 11' 50,559" W
53	1935775.94	4644386.47	3° 24' 48,166" N	76° 12' 3,839" W
54	1937244.07	4645907.02	3° 25' 36,091" N	76° 11' 14,774" W
55	1937115.01	4645275.96	3° 25' 31,823" N	76° 11' 35,189" W
56	1937575.91	4645495.94	3° 25' 46,841" N	76° 11' 28,117" W
57	1937456.69	4644706.56	3° 25' 42,877" N	76° 11' 53,658" W
58	1938198.26	4645085.95	3° 26' 7,042" N	76° 11' 41,457" W
59	1939184.62	4646023.72	3° 26' 39,232" N	76° 11' 11,206" W
60	1939660.87	4646603.16	3° 26' 54,788" N	76° 10' 52,499" W
61	1940280.00	4645349.03	3° 27' 14,793" N	76° 11' 33,166" W
63	1938024.31	4648201.66	3° 26' 1,721" N	76° 10' 0,574" W
64	1937903.81	4648891.75	3° 25' 57,875" N	76° 9' 38,220" W
65	1937146.43	4648495.93	3° 25' 33,193" N	76° 9' 50,954" W
66	1937120.85	4648056.65	3° 25' 32,314" N	76° 10' 5,171" W
67	1934779.59	4645041.72	3° 24' 15,824" N	76° 11' 42,520" W
68	1934205.71	4647893.82	3° 23' 57,461" N	76° 10' 10,132" W
69	1933273.76	4647381.57	3° 23' 27,088" N	76° 10' 26,615" W
70	1930998.49	4646948.51	3° 22' 13,023" N	76° 10' 40,393" W

71	1931088.44	4646198.96	3° 22' 15,870" N	76° 11' 4,666" W
72	1930394.41	4646068.00	3° 21' 53,278" N	76° 11' 8,832" W
73	1930263.01	4646107.62	3° 21' 49,008" N	76° 11' 7,535" W
74	1930669.58	4644259.02	3° 22' 2,037" N	76° 12' 7,418" W
75	1932358.31	4644899.94	3° 22' 57,042" N	76° 11' 46,851" W
76	1933181.37	4643969.78	3° 23' 23,717" N	76° 12' 17,048" W
77	1934454.15	4644978.22	3° 24' 5,230" N	76° 11' 44,541" W

Fuente: ANT (2024)

4.2.3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona

Conforme a lo expuesto en el PDS para la ZRC de Pradera, se identificaron las siguientes características agroecológicas y sus condiciones, como se expone a continuación.

La ZRC se ubica tanto en piedemonte, que corresponde a la transición entre el valle geográfico del río Cauca y la cordillera, como en montaña. Este último es el que prepondera y los procesos de formación de las montañas y distintas formas de paisaje se debe principalmente a la acción de las aguas de escorrentía y de fenómenos remoción en masa. A su vez, el territorio se ve influenciados por los sistemas de fallas Cauca-Almaguer, Este-Oeste y Suroeste -Noreste (Folio 741 al 755).

En cuanto a las pendientes, la ZRC presenta dos patrones asociados al piedemonte y a la montaña, en el primero de estos se identifican pendientes predominantemente inclinadas y en el segundo pendientes fuertemente quebradas hasta muy escarpadas. En general, se destaca un paisaje variado, en donde se presenta un relieve fuertemente quebrado (18% del total de la ZRC) con pendientes entre el 25% y el 50% que, en conjunto con el relieve escarpado (40% del total de la ZRC) con pendientes entre el 50% y el 75%, limitan la práctica agropecuaria al presentar una alta susceptibilidad a desarrollar procesos de pérdida del suelo. A su vez posee, gracias a la variabilidad de relieve, una alta oferta de paisajes, micro ecosistemas, biodiversidad y servicios ambientales (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y Fundación Agua Viva "FUNAGUA", 2010). El relieve muy escarpado, un poco más del 38% del territorio y con pendientes mayores del 75%, presenta condiciones que genera grandes limitaciones para el desarrollo de proyectos agropecuarios.

Adicionalmente, la ZRC de Pradera se encuentra localizada en la subzona hidrográfica Río Guachal (Bolo - Fraile y Párraga), la cual tiene una extensión de 118.608,31 ha y pertenece a la zona hidrográfica del Cauca. La ZRC ocupa aproximadamente un 8% del total de su extensión, y se ubica en donde nacen varios de los afluentes que alimentan los ríos Bolo y Párraga (CVC, 2017; CVC, 2017a).

En toda la ZRC se siembran hortalizas, cítricos y cultivos transitorios con fines comerciales y de autoconsumo, siendo los más representativos la habichuela, arveja, frijol, tomate de árbol, cebolla de rama, mandarina y naranja (Folio 767 al 770).

En términos de soberanía alimentaria, aproximadamente el 32% de los hogares mantiene huertas caseras con plantas aromáticas, medicinales y hortalizas como cilantro, cimarrón, zanahoria, zapallo, remolacha, repollo y lechuga. La limitación principal para establecer cultivos especiales de autoconsumo es el tiempo, ya que toda la familia suele estar ocupada generando ingresos. A pesar de esto, persiste la práctica de almacenar las mejores semillas para sembrar o intercambiar en eventos como "Sabores y Saberes Campesinos" organizado por ASTRACA. Sin embargo, las semillas de pastos y algunas hortalizas se compran en casas comerciales.

Las principales fuentes de agua para las actividades productivas son el río, quebrada o nacimiento, desde donde normalmente toman el agua a través de mangueras que son llevadas a los sistemas productivos. Es poco el uso del agua lluvia reportado y algunos corregimientos manifiestan no poseer acceso al agua.

El Censo Pecuario Nacional (CPN, 2024), menciona que en el municipio de Pradera se desarrollan actividades ganaderas con un inventario de 6.764 bovinos y 254 predios, de los cuales, el 88.6% corresponden a fincas que tienen menos de 50 animales, es decir pequeños productores. La dinámica histórica de la ganadería bovina en el municipio de Pradera entre los años 2019 al 2024, muestra que mientras el área sembrada va en descenso, la población bovina y el número de predios tiende a mantenerse, con leves cambios. En la ZRC la ganadería es pequeña, doble propósito, tienen entre 3 y 10 animales por Unidades Agrícolas Familiares en áreas que varían entre 6 y 15 hectáreas. Los corregimientos con mayor presencia ganadera son La Feria y Bolo Blanco.

El 69% de las unidades productivas utilizan abonos orgánicos ya sea solos o integrados a los agroquímicos. Los biopreparados o abonos como el compostaje y el humus de lombriz, entre otros; se preparan en las mismas fincas a partir de gallinaza, mientras que otros insumos son comprados en casas comerciales dedicadas a su elaboración y distribución. En los casos de los cultivos de plátano y banano se observa un mayor uso de compuestos orgánicos como fertilizantes del suelo.

En la parte baja de la ZRC los residuos inorgánicos se entregan al sistema de recolección del municipio, mientras que en la parte alta son quemados, enterrados y, en algunos casos, dispuestos inadecuadamente en fuentes hídricas (Alcaldía de Pradera, 2015) (Instituto de Estudios Interculturales, 2018). Los residuos orgánicos suelen ser usados como abonos en los cultivos o como alimentos para especies menores y animales de compañía. En cuanto a los residuos peligrosos, en algunos corregimientos de la parte alta se recogen por la UMATA cada seis meses. Los envases de agroquímicos son acumulados y no suele hacerseles el triple lavado. Pese a que existe un sistema de recolección de dichos empaques por la asociación de ASOBOLO, la mayoría de las personas desconocen este sistema por lo tanto no hacen uso éste (Alcaldía de Pradera, 2015).

En cuanto a las características socioeconómicas, se expone a continuación la población de la ZRC de Pradera (Folio 755 al 767).

En otras estadísticas consultadas (dataum.com), para el 2024 el municipio de pradera cuenta con una población de 49.416 habitantes, de los cuales el 12.2% (6.020 personas) hacen parte de la ruralidad del municipio. De esta manera, de acuerdo con la población reportada para el 2024, la población del municipio ha venido incrementando y la ZRC de Pradera estaría compuesta por el 21.4% de la población rural del municipio.

Según la información obtenida de cada Junta de Acción Comunal de los corregimientos que hacen parte de la ZRC de Pradera, la aspiración territorial está compuesta por aproximadamente 520 familias y 1286 personas. Del total de la población identificada el 42% corresponde a mujeres, el 58% a hombres, el 15% a jóvenes y el 14% a niñez (Folio 755 al 756).

Tabla 3. Población de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca

Corregimiento	Número de familias	Número de personas	Número de mujeres	Número de hombres	Número de Jóvenes	Número de Niños y niñas
San Isidro	101	224	102	122	23	14
Bolívar	50	150	40	110	11	2
La Fria	96	223	95	128	50	58
La Feria	63	142	40	102	31	15
El Nogal	62	163	89	74	26	13
Bolo Blanco	52	109	42	67	11	18
Potrero	40	120	Sin identificar	Sin identificar	Sin identificar	40
Los Pinos	30	72	42	30	5	12
La Carbonera	26	83	35	48	20	13
TOTAL	480	1166	485	681	177	145
Porcentaje		100%	42%	58%	15%	12%

Fuente: ANT (2024) a partir de información del Comité de Impulso de la ZRC (2024)

Adicionalmente, a mediados de la década de los 80, el departamento del Valle del Cauca experimentó un incremento significativo en el número de personas desplazadas debido a los focos de violencia causados por diversos actores armados, muchos de los cuales aún operan en la región bajo diferentes formas, y que son aún una amenaza latente para la población campesina de la ZRC (Folio 758 al 761).

Finalmente, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE, 2024) reportó 31 eventos de minas antipersona (MAP), de los cuales, 26 se describen como desminado militar en operaciones, 4 se reportan como accidente por MAP, y 1 como sospecha de campo minado, entre los años 2007 y 2016, dentro del polígono de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca. A finales de 2023, el Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario No 6, la organización humanitaria no gubernamental HALO Trust y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, declararon el municipio de Pradera, Valle del Cauca, como territorio libre se sospecha de contaminación con minas antipersona y municiones sin explotar (Folio 760).

4.2.4. Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan

En los ejercicios participativos y de diálogo con la comunidad campesina de la ZRC de Pradera, se identificaron los siguientes conflictos y problemáticas en el territorio, los cuales se categorizaron por las 8 líneas estratégicas que se identificaron para la formulación del PDS (Folio 788 al 793).

En el caso de línea estratégica **Economía Campesina y Solidaria**, las comunidades identificaron problemáticas relacionadas a los altos costos de los insumos para la producción agropecuaria, el alto uso de insumos agroquímicos, pérdida de la soberanía alimentaria, pocas garantías para la comercialización de los productos campesinos, la falta de asistencia técnica pertinente y que valore el conocimiento campesino, la ausencia de incentivos económicos para la producción, la falta de maquinarias e infraestructuras para la transformación y generación de valor agregado, la pérdida de mano de obra por la migración de la juventud a las ciudades, entre otros.

Para la línea estratégica de **Ambiente**, las comunidades identificaron conflictos y problemáticas relacionadas con el turismo desordenado, la contaminación de las fuentes hídricas por la inadecuada disposición de residuos y lixiviados de los cultivos, contaminación del aire por la quema de los cultivos de caña, falta de fortalecimiento a los acueductos comunitarios, sequía, desconocimiento de la ZRF Ley 2 de 1959, entre otros.

En relación con la línea estratégica de **Cultura campesina**, las comunidades identificaron ausencia de medios de comunicación alternativos y populares, así como, la pérdida de la identidad y cultura campesina, debido a los múltiples procesos que dan origen al fenómeno de descampesinización en el territorio, como la parcelación, el turismo no controlado, el poco o inexistente apoyo a la economía campesina, la estigmatización hacia el campesinado.

En la línea estratégica de **Derechos Humanos**, se identificaron problemáticas relacionadas con el conflicto armado, la presencia de actores armados ilegales, estigmatización de la población campesina y organizaciones que promueven la ZRC, inseguridad e inadecuado manejo de los conflictos sociales por parte de las entidades competentes, entre otros.

Para la línea estratégica de **Tenencia y Ocupación de la Tierra**, se identificaron problemáticas y conflictos relacionados con el fraccionamiento antieconómico de la propiedad, el sobre avalúo del precio de los predios, la ausencia de tierra o tierra insuficiente para el campesinado, así como, la alta informalidad de la propiedad de la tierra.

Para la línea estratégica de **Bienestar social**, las comunidades identificaron problemáticas como el mal estado de las vías, la ausencia de escuelas y centros de salud, la falta de programas de educación acordes a las realidades del territorio y que promuevan la identidad y cultura campesina, las malas condiciones de las viviendas rurales, ausencia del servicio de

energía en algunas veredas, así como, la inexistencia del servicio de conectividad para toda la ZRC.

En la línea estratégica de **Mujer Campesina**, se identificaron problemáticas relacionadas con el acceso y titulación de las tierras para las mujeres, dificultad en acceder a la educación, ausencia de incentivos para el desarrollo de proyectos productivos que promuevan la independencia económica, entre otros. En la línea estratégica de **Juventud Campesina** se identificaron problemáticas como la falta de programas de acceso a tierras para las y los jóvenes, ausencia de incentivos para el desarrollo de proyectos productivos que aseguren la permanencia de la juventud en el territorio, inexistencia de programas especiales y diferenciales de educación básica y superior de acuerdo con las necesidades de la juventud, así como, falta de reconocimiento de sus saberes.

4.2.5. Los programas de reforma social agraria y desarrollo rural que deban adelantarse

El Plan de Desarrollo Sostenible es la hoja de ruta o carta de navegación de la ZRC, y principalmente su propuesta de ordenamiento, ya que condensa, articula y ofrece soluciones a las necesidades, problemáticas y aspiraciones de las comunidades campesinas en su territorio, tal como se refleja en este documento. De esta manera, la prospectiva territorial representa la visión de cientos de familias campesinas que integran la ZRC, brindando una oportunidad para la reivindicación de sus derechos, el reconocimiento individual y colectivo como sujetos de derechos y de especial protección constitucional. Asimismo, ofrece la posibilidad de implementar un desarrollo integral y sostenible en sus tierras, abarcando los ámbitos ambiental, social, económico y cultural.

Este instrumento de planeación territorial del campesinado de la ZRC de Pradera se basa en 8 líneas estratégicas, en las cuales se identificaron y clasificaron las posibles soluciones que se materializan en programas y proyectos que las comunidades campesinas formularon y proyectaron (Folio 793 al 864).

Tabla 4. Líneas estratégicas, programas, proyectos y entidades responsables identificadas para la ZRC de Pradera, Valle del Cauca

Línea estratégica	Programa	Proyecto	Entidades responsables
1. Economía campesina y solidaria	1.Economía Campesina Agroforestal	1. Producción de sistemas agroforestales de café y musáceas (plátano, banano, guineo, etc.) en complemento con apicultura. 2. Fortalecimiento de sistemas agro-diversos y sustentables de frutales. 3. Producción agroecológica de cereales y hortalizas. 4. Subsidios económicos, capital semilla y seguros de cosecha para la producción campesina.	• MADR • ADR • AGROSAVIA • Banco Agrario • Gobernación del Valle del Cauca • Alcaldía Municipal

	2. Economía Campesina, Soberanía Alimentaria y Agroecología	- Fortalecimiento de la agroecología y la soberanía alimentaria. - Santuario de semillas. - Escuelas campesinas utilizando la metodología campesino(a) a campesino(a) e Investigación Acción Participación. - Biofabricas de abonos. - Promotorías campesinas.	- MADR - ADR - AGROSAVIA - Banco Agrario - Gobernación del Valle del Cauca - Alcaldía Municipal
	3. Economía Campesina Pecuaria Sostenible	- Reconversión ganadera. - Fomento a la piscicultura campesina y sustentable. - Avicultura Campesina Sustentable. - Especies menores para la soberanía alimentaria.	- MADR - PNN - ADR - AGROSAVIA - Banco Agrario - Gobernación del Valle del Cauca - Alcaldía Municipal
	4. Economía Campesina con Valor Agregado	- Establecimiento de planta procesadora de tubérculos, musáceas y cereales tradicionales en la ZRC de Pradera. - Establecimiento de planta procesadora de café. - Transformación sostenible de frutales. - Fortalecimiento de los procesos de transformación de lácteos. - Implementación y fortalecimiento de trapiches paneleros en la ZRC de Pradera. - Establecimiento de una fábrica de materiales para la bioconstrucción.	- MADR - ADR - AGROSAVIA - Banco Agrario - Gobernación del Valle del Cauca - Alcaldía Municipal
	5. Alternativas de Comercialización	Mercados campesinos y	- MADR - ADR

	para la Economía Campesina	circuitos cortos de comercialización. 2. Sello de confianza para la comercialización de los productos campesinos. 3. Infraestructura para la comercialización. 4. Tienda campesina y comunitaria.	• AGROSAVIA • Banco Agrario • Gobernación del Valle del Cauca • Alcaldía Municipal
2. Ambiente	1. Conservación y adaptación al cambio climático	1. Forestería comunitaria. 2. Planificación ambiental y productiva de fincas campesinas. 3. Adquisición de predios para la conservación comunitaria. 4. Pagos por servicios ambientales.	• MADS • CVC • PNN • Gobernación del Valle del Cauca • Alcaldía Municipal
	2. Agro ecoturismo comunitario	1. Agro ecoturismo con enfoque ecológico y comunitario.	• MADS • Ministerio de Comercio, Industria y Turismo • PNN • Gobernación del Valle del Cauca • Alcaldía Municipal
	3. Gobernanza del agua	1. Acueductos comunitarios. 2. Monitoreo participativo del recurso hídrico. 3. Alternativas para el acceso al agua. 4. Distrito de riego.	• MADS • CVC • ADR • PNN
	4. Saneamiento	1. Manejo y aprovechamiento integral de residuos sólidos. 2. Biodigestores. 3. Planta de tratamiento de aguas residuales (PATR).	• MADS • CVC
3. Cultura campesina	1. Encuentros para el reconocimiento de la soberanía alimentaria, la cultura y la identidad campesina	1. Encuentro de sabores y saberes campesinos e intercambio de semillas nativas.	• Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes • Gobernación del Valle del Cauca • Alcaldía Municipal

	2. Memoria e identidad campesina	1. Centro de la memoria, la cultura y el arte campesino.	Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes
	3. Comunicación campesina y comunitaria	1. Radio campesina y comunitaria.	- Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes - MINTIC
4. Derechos humanos	1. Experiencias en resolución de conflictos, ordenamiento territorial y justicia comunitaria	- Guardias Campesinas para el Cuidado de la Cultura campesina y la Naturaleza. - Fortalecimiento de los comités conciliadores de las JAC.	Ministerio del interior
5. Tenencia y ocupación de la tierra	1. Formalización de la propiedad rural	- Implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en la ZRC. - Dotación de tierras al campesino con ausencia e insuficiencia de propiedad - Formación sobre la ruta de formalización de la propiedad y la regularización de la ocupación	- ANT - IGAC - Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Instrumentos Públicos
6. Bienestar social	1. Vías para la economía campesina	1. Mejoramiento de vías terciarias	INVIAS
	2. Educación rural y campesina	- Dotación y mejoramiento de infraestructura educativa. - Educación pertinente para el campesinado.	- Ministerio de Educación - Gobernación del Valle del Cauca
	3. Salud digna para el campesinado	- Construcción y dotación de infraestructura para la salud digna del campesinado. - Ruta de salud para atención de pacientes. - Brigadas de salud. - Fortalecimiento de la medicina ancestral.	Ministerio de salud y protección social

	4. Vivienda rural y digna para el campesinado	1. Construcción y/o mejoramiento de vivienda rural digna para el campesinado. 2. Construcción de unidades sanitarias. 3. Instalación de estufas ecoeficientes. 4. Transición hacia el uso de energías alternativas.	• Ministerio de vivienda
	5. Acceso y uso adecuado de tecnologías de la información y comunicación	1. Promoción del acceso y uso adecuado de tecnologías de la información y comunicación	• MINTIC
7. Mujer campesina	1. Derechos a la educación	1. Acceso de las mujeres campesinas a la educación superior. 2. Capacidades en lectura y escritura de las mujeres campesinas. 3. Educación básica y secundaria con perspectiva de género e identidad campesina.	• Ministerio de Educación • Gobernación del Valle del Cauca
	2. Derecho a la salud	1. Salud para las mujeres campesinas.	• Ministerio de salud y protección social
	3. Participación política y comunitaria de las mujeres campesinas	1. Fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres campesinas.	• Ministerio de la Igualdad • Ministerio del Interior
	4. Fomento de la cultura campesina	1. Mujer y cultura campesina.	• Ministerio de la Igualdad • Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes
	5. Condiciones de acceso y tenencia de la tierra de las mujeres campesinas	1. Acceso a tierras y titulación para mujeres campesinas.	• ANT • Superintendencia de Notariado y Registro • Oficina de Instrumentos Públicos
	6. Economía campesina y economía del cuidado	1. Proyectos productivos agropecuarios y ambientales para las mujeres campesinas.	• MADR • ADR • AGROSAVIA • Banco Agrario • Gobernación del Valle del Cauca

		2. Valoración de la economía del cuidado.	Alcaldía Municipal
	7. Aportes de las mujeres campesinas a la memoria histórica del territorio	1. Mujer campesina, reconciliación y construcción de paz.	- Ministerio de la Igualdad - Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes
8. Juventud campesina	1. Condiciones de acceso y tenencia de la tierra para jóvenes campesinos(as)	1. Formalización y titulación de la tierra. 2. Acceso a tierras para las y los jóvenes de la ZRC.	- ANT - Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Instrumentos Públicos
	2. Economía campesina para la permanencia en el territorio	1. Diseño y ejecución de proyectos productivos para jóvenes.	- MADR - ADR - AGROSAVIA - Banco Agrario - Gobernación del Valle del Cauca - Alcaldía Municipal
	3. Educación con enfoque campesino	1. Educación diferencial que permitan que las y los jóvenes culminen sus estudios 2. Validación de conocimientos 3. Escuelas de formación en música y artes	- Ministerio de Educación - Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes - SENA

Fuente: ANT (2024)

4.2.6. El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento

El municipio de Pradera se ubica en el departamento del Valle del Cauca, uno de los departamentos con mayor concentración de la propiedad de la tierra con un índice de Gini de 0,94 (IGAC, 2023). El índice de Gini de Pradera es de 0,93 (IGAC, 2024) (Folio 770 al 774).

Los datos que se presentan a continuación fueron recolectados y analizados por la Subdirección de Planeación Operativa de la ANT, en el 2022, en el marco del levantamiento de información del barrido predial masivo, en el municipio de Pradera. En relación con la ZRC, de esta base de datos se pudo obtener información para los corregimientos de San Isidro, La Fría, Bolívar, La Carbonera, Potrerito y Los Pinos.

En los corregimientos de El Nogal, Bolo Blanco y la Feria, no se realizó barrido predial masivo debido a que el total de su área se encuentra en ZRF Ley 2 de 1959. Teniendo en cuenta el Artículo 209, del Decreto Ley 2811 de 1974, no podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal. Para estos corregimientos se utilizó la información R1R2 del Sistema Nacional Catastral, 2024.

Tamaño de los predios.

Según el Atlas de la Distribución de la Propiedad Rural en Colombia (IGAC, 2012), la clasificación de los predios según su extensión se establece de la siguiente manera:

- Microfundio: menor a 3 hectáreas
- Minifundio: entre 3 y 10 hectáreas
- Pequeña propiedad: entre 10 y 20 hectáreas
- Mediana propiedad: entre 20 y 200 hectáreas
- Latifundio: más a 200 hectáreas

En la tabla 5 se expone la cantidad de predios por corregimiento que se clasifican según su extensión, en microfundio, minifundio, pequeña propiedad, mediana propiedad y latifundio. Se destaca que, del total aproximado de los predios (1123) de la ZRC, el 72,8% son microfundios (menores a 3 ha), seguido de los minifundios (entre 3 a 10 ha) con un 13,3% (Folio 771).

Tabla 5. Cantidad de predios por tipo de tamaño de propiedad por corregimiento en el área de la ZRC Pradera

CORREGIMIENTO	TAMAÑO DEL PREDIO					
	N° DE PREDIOS	MICROFUNDIO <3 ha	MINIFUNDIO 3 - 10 ha	PEQUEÑA 10 - 20 ha	MEDIANA 20 - 200 ha	LATIFUNDIO> 200 ha
SAN ISIDRO	200	181	16	3		
LA FRÍA	179	160	14	2	3	
BOLÍVAR	68	45	13	7	3	
LA CARBONERA	76	42	26	4	4	
LOS PINOS	94	44	31	14	5	
POTRERITO	314	292	12	6	4	
EL NOGAL	83	27	20	14	17	5
BOLO BLANCO	33	2	1	3	18	9
LA FERIA	76	24	16	7	21	8
TOTAL	1123	817	149	60	75	22
PORCENTAJE (%)		72,8	13,3	5,3	6,7	2,0

Fuente: ANT (2022), Sistema Nacional Catastral (2024)

Análisis de tenencia de la tierra.

A partir de información disponible en el Censo Nacional Agropecuario (CNA) 2014, se identificó la categoría régimen de tenencia por Unidades Productivas Agropecuarias (UPAs), para el municipio de Pradera. De las 1.545 UPAs censadas, el 64,7% son propia, el 15,5% no presentan información y el 10,5% se encuentran en arriendo (DANE, 2014) (Folio 771 al 774).

Tabla 6. Régimen de tenencia en el área rural dispersa del municipio de Pradera, Valle del Cauca en territorio No étnico.

RÉGIMEN DE TENENCIA ÁREA RURAL DISPERSA TERRITORIO NO ÉTNICO	N° DE UPAs	PORCENTAJE (%)
Total de predios censados	1.545	100%
Propia	1.000	64,72
Arriendo	162	10,49
Aparcería	12	0,78
Usufructo	9	0,58
Comodato	2	0,13
Ocupación de hecho	2	0,13
Propiedad colectiva	4	0,26
Adjudicatario o comunero	1	0,06
Otra forma de tenencia	74	4,79
Mixta	40	2,59
Sin información	239	15,47

Fuente: DANE (2014)

El municipio de Pradera cuenta con un Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR) acogido mediante Resolución 1326 del 4 de septiembre de 2019, expedida por la ANT. En este plan se indica preliminarmente la cantidad de predios de competencia de la ANT

que pueden ser objeto del proceso único de ordenamiento de la propiedad, específicamente en el área sin restricción, que no corresponde a la ZRF Ley 2 de 1959. En este plan se estimaron 529 predios que pueden ser objeto de ordenamiento de la propiedad, de competencia de la ANT, que suman 5.613 ha y 7.898 m2, así como, la identificación preliminar del universo de sujetos de ordenamiento social en un total 925 personas, de las cuales 897 son naturales y 28 son jurídicas. Del total de personas naturales sujetas a ordenamiento, el 52% tienen la calidad de poseedor de bienes de propiedad privada y el 48% se encuentra explotando predios baldíos. Adicionalmente, la información preliminar del POSPR permitió identificar 4788 predios como objeto de barrido predial (Resolución 1326 de 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, la ANT durante el 2022 realizó el barrido predial masivo en el municipio de Pradera, específicamente en el área sin restricción, es decir, el área que no corresponde a ZRF Ley 2 de 1959. Para los corregimientos de la ZRC (San Isidro, La Fría, Bolívar, La Carbonera, Los Pinos, Potrerito), se identificaron 931 predios, de los cuales, el 78,1% son de naturaleza privada y el 21,9% de naturaleza pública, es decir, baldíos. De los 727 predios privados identificados, el 29,8% son formales y el 70,2% tienen informalidad (Tabla 7).

Tabla 7. Numero de predios identificados por su naturaleza y formalidad en los corregimientos caracterizados en el POSPR, de la ZRC de Pradera.

CORREGIMIENTO	N° PREDIOS	NATURALEZA	FORMALIDAD		NATURALEZA
		PRIVADO	FORMAL	INFORMAL	BALDÍO
SAN ISIDRO	200	151	49	102	49
LA FRÍA	179	112	29	83	67
BOLÍVAR	68	45	22	23	23
LA CARBONERA	76	58	21	37	18
LOS PINOS	94	85	28	57	9
POTRERITO	314	276	68	208	38
TOTAL	931	727	217	510	204
PORCENTAJE (%)		78,1	29,8	70,2	21,9

Fuente: ANT (2024)

Aunque el 78,1% de los predios identificados son de naturaleza privada, es importante destacar que el 70,2% de estos se encuentran en situación de informalidad. Esto subraya la necesidad de constituir la ZRC de Pradera, ya que, según el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, las ZRC pueden establecerse en áreas que "requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad".

Para los corregimientos que se encuentran dentro de la ZRF Ley 2 de 1959 (El Nogal, Bolo Blanco y la Feria), donde no se realizó barrido predial por ser zona con restricciones (inadjudicable), se hizo el análisis teniendo en cuenta la información R1R2 del Sistema Nacional Catastral, 2024. Se identificaron un total de 192 predios, 10 con tipología de propiedad "Estado" y 182 con tipología "Particular". De los 182 predios identificados como "Particulares", 46 no presentan folio de matrícula (Tabla 8). No obstante, esta información no es un indicativo sobre la naturaleza y la existencia de informalidad. Para esto se requiere el análisis jurídico de cada predio.

Tabla 8. Numero de predios identificados por tipo de propiedad en los corregimientos que se encuentran dentro de la ZRF Ley 2da de 1959.

CORREGIMIENTO	N° PREDIOS	TIPO DE PROPIEDAD	
		PARTICULAR	ESTADO
BOLO BLANCO	33	30	3
NOGAL	83	79	4
LA FERIA	76	73	3
TOTAL	192	182	10

Fuente: Sistema Nacional Catastral (2024)

Rutas de atención para la formalización.

A continuación, se expondrán las rutas de atención que se proponen en el marco del barrido predial masivo en el área de la ZRC sin restricción, es decir, el área que no es ZRF Ley 2 de 1959. Se destaca que el 32,5% de los predios identificados requieren gestión catastral, el 27,6% requieren titulación de la posesión, el 14,3% titulación de baldíos a persona natural y el 10,6% de los predios no cumplen con los requisitos legales.

Tabla 9. Rutas de atención para la formalización predial en el área de la ZRC sin restricción.

RUTA DE ATENCIÓN	TOTAL DE PREDIOS	PORCENTAJE
Administración de predios baldíos	41	4,4
Asignación derechos de uso	20	2,1
Clarificación de la propiedad rural	22	2,4
Deslinde de Tierras de la Nación	1	0,1
Gestión Catastral	303	32,5
No objeto de OSPR	1	0,1
Predio no cumple con los requisitos legales	99	10,6
Procedimientos catastrales para efectos registrales	31	3,3
Ratificación de venta	9	1,0
Recuperación de baldío indebidamente ocupado	1	0,1
Solicitud encontrada en terreno - posible rezago	3	0,3
Sucesión por vía notarial	4	0,4
Titulación baldío EDP	6	0,6
Titulación de baldío persona natural	133	14,3
Titulación de la posesión	257	27,6
TOTAL	931	100

Fuente: ANT (2024)

En el caso de las familias campesinas que se ubican dentro del área de ZRF Ley 2 de 1959 que sean ocupantes en baldíos, la ruta de atención es la implementación del Acuerdo 315 de 2023, para la Regularización de la Ocupación o iniciar el proceso de sustracción de la ZRF para la adjudicación de predios, de conformidad a la normatividad vigente, en este caso al artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución 629 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”.

4.2.7. Las extensiones mínimas y máximas adjudicables en Unidades Agrícolas Familiares

La Unidad Agrícola Familiar (UAF), la define el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, como “la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio” (Folio 774 al 775).

La Resolución 017 de 1995 estableció criterios metodológicos para la determinación de la UAF, mientras que la Resolución 041 de 1996 expedida por la Junta Directiva del INCORA, adoptada por el Acuerdo 08 de 2016, determinó las extensiones de las UAF por Zonas Relativamente Homogéneas (ZRH) en todo el país. No obstante, su artículo 27, expresa que:

“En las áreas que se declaren Zonas de Reserva Campesina, de conformidad con el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, la Unidad Agrícola Familiar podría ser recalculada de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y según los modelos de desarrollo ambiental estudiados y propuestos para cada ZRC”

Posteriormente, con el Acuerdo 202 de 2009 se actualizó la metodología para la determinación de la UAF donde se incluyen aspectos de orden socioeconómico, cultural y ambiental. Así mismo, el Acuerdo 08 de 2016 adoptó las disposiciones contenidas en la Resolución 041 de 1996, conforme lo establece la Ley 1728 de 2014. La Resolución 2533 de 2018 adoptó la Guía Operativa de UAF Predial, para el acceso a tierras rurales por sujetos de ordenamiento social de la propiedad.

Mediante el Acuerdo 167 de 2021, el Consejo Directivo de la ANT adoptó una nueva metodología de cálculo de UAF por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) y priorizó unos municipios para su aplicación, entre ellos, Pradera, Valle del Cauca. El Acuerdo 304 de 2023 es el resultado de la implementación de dicha metodología en el municipio de Pradera y señala que las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH para los corregimientos de San Isidro, La Fría, Bolívar, Potrerito y Los Pinos se encuentra entre 4,9 y 6 ha (Clavijo et al., 2023). Para los corregimientos de Bolo Blanco, Carbonera, La Feria y el Nogal, no se estableció UAF por UFH, por ser un área con restricciones e inadjudicable (ZRF Ley 2 de 1959).

No obstante, el artículo segundo del Acuerdo 167 de 2021, menciona que dicha metodología no será aplicable “en los casos de las Zonas de Reserva Campesina con arreglo al artículo 9, numeral 8 del Acuerdo 024 de 1996 o la norma que lo modifique, adicione o lo sustituya, o demás que establezca el Consejo Directivo de la ANT”. Esto de conformidad con el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, que indica:

“En los reglamentos respectivos se indicarán las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en Unidades Agrícolas Familiares, el número de éstas que podrá darse o tenerse en propiedad, los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.”

Por lo tanto, una vez constituida la ZRC de Pradera, las extensiones máximas y mínimas de la UAF se establecen según la Resolución 041 de 1996, que para el municipio de Pradera se identifican tres ZRH de la regional del Valle del Cauca, establecido en el artículo 26 de la mencionada Resolución, tales como:

- ZRH No 4 Cordillera Central o Centro Sur: Comprendiendo el municipio de Pradera en las alturas entre 1000 y 2000 m.s.n.m. Siendo la UAF de un rango de 9 a 13 hectáreas. Presente en los corregimientos de San Isidro, Bolívar, la Fría, Potrerito, Los Pinos, La Carbonera y una parte de la Feria y el Nogal.
- ZRH No 8 Cordillera Central y Occidental: Comprendida las laderas del municipio. Siendo la UAF de un rango de 17 a 22 hectáreas. Presente principalmente en algunas áreas de los corregimientos de Bolo Blanco, La Feria y el Nogal.
- ZRH No 9 Cordillera Alta: Si el municipio cuenta con alturas superiores a 2.500, no se determina la UAF, por no ser conveniente su titulación. Esta área es la que corresponde a la ZRF Ley 2 de 1959 y al complejo de páramos Las Hermosas.

Se establece entonces, que dentro de la ZRC se podrá tener en propiedad hasta 1 UAF. Sin embargo, considerando la información sobre las extensiones de los predios en los corregimientos de la ZRC presentada en la Tabla 5, que muestra que más del 70% de los

predios son microfundios. Es fundamental formular e implementar una metodología participativa, consultada con las comunidades campesinas, específicamente para el establecimiento de la UAF en la ZRC de Pradera.

4.2.8. Requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos

Los programas de acceso a tierra se realizan con el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas por la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y sus normas complementarias. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que están siendo ocupados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, esto es, el 29 de mayo de 2017, las personas ocupantes tienen la posibilidad de escoger el régimen jurídico sustancial que consideren más favorables entre el artículo 69 de la Ley 160 de 1994, modificado por la Ley 1900 de 2018 y los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, como se expone en la siguiente tabla. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que estén siendo ocupados con posterioridad al 29 de mayo de 2017, el régimen sustancial y procedimental aplicable será el Decreto Ley 902 de 2017 (Folio 775 al 779).

Tabla 10. Requisitos para la adjudicación de baldíos

Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias	Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias
Ser mayor de 16 años	Ser colombiano, campesino(a), trabajador(a) con vocación agraria, personas que participen en programas de asentamiento o reasentamiento
Ocupar el predio por mínimo 5 años (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA).	Ser ocupante (no se requiere tiempo mínimo).
Estar explotando al menos las 2/3 partes de la superficie del predio (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA). La explotación puede ser menor, si se acredita algunas de las excepciones contempladas en el Acuerdo 014 de 1995	No se requiere estar explotando el predio
No tener un patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales vigentes	No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
No ser propietario o poseedor a cualquier título de otros predios rurales (salvo que el mismo no alcance a conformar una UAF, se pueda adjudicar la extensión de predio necesaria para completarla, previa evaluación de las condiciones de ubicación y posibilidades de explotación directa de los predios respectivos)	No ser propietario de predios rurales y/o urbanos (excepto si se trata de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana o que la propiedad no tenga las condiciones para la implementación de un proyecto productivo)
No podrá adjudicarse a quien, siendo adjudicatario de tierras, las hubiere enajenado y no hayan transcurrido 15 años desde la primera adjudicación.	No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF
Estar afectado por alguna prohibición, limitación o inhabilidad legal, para ser sujeto de reforma agraria	No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una

Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias	Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias
	pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria
La ocupación del baldío no puede derivarse del fraccionamiento de terrenos efectuado por personas que lo hayan tenido indebidamente o que sean inadjudicables.	No haber sido declarado como ocupante indebido de baldíos o de bienes fiscales patrimoniales
Dentro de los cinco 5 años anteriores a la fecha de la solicitud, quienes aspiren a ser adjudicatarios no hayan tenido la condición de funcionarios, contratistas o miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino	
UAF calculada mediante metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Resolución 041 de 1996.	Cálculo de UAF, mediante metodología predial (que permite la obtención de ingresos de 2-2,5 SMLMV). Resolución 2533 de 2018
Procedimiento más rígido previsto en un tiempo aproximado de 12 meses. Puede extenderse según la complejidad de este.	Procedimiento menos rígido, previsto en un tiempo de aproximadamente 6 meses.

Fuente: ANT (2024)

En virtud de lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos establecidos en el presente Plan de Desarrollo Sostenible.

Ocupación de habitantes en el área de la ZRC que se traslapa con ZRF Ley 2 de 1959

Como se expuso en el acápite de contexto y antecedentes históricos del presente PDS, es fundamental reconocer el arraigo y permanencia histórica del campesino en el municipio de Pradera. Se destaca que el poblamiento de los corregimientos que hacen parte de la ZRC comenzó a inicios del siglo XX, específicamente los corregimientos del Nogal, La Carbonera, La Feria y Bolo Blanco fueron delimitados y fundados por las familias que allí comenzaron a habitar entre los años 1930 – 1940 (Folio 777).

Lo anterior se evidencia, con las fechas de expedición de las personerías jurídicas de las JAC como se expone en la tabla 11 (Folio 1305 al 1309).

Tabla 3. Personerías jurídicas JAC de los corregimientos de la ZRC que se traslapan con ZRF Ley 2 de 1959

CORREGIMIENTO	PERSONERIA JURIDICA DE LA JAC
Nogal	Resolución 5798 del 30 de diciembre de 1974
La Carbonera	Resolución 4077 del 30 de septiembre de 1974
La Feria	Resolución 3686 del 6 de octubre de 1965
Bolo Blanco	Resolución 2425 del 3 de agosto de 1963

Fuente: ANT (2024)

Adicionalmente, se utilizó un método de análisis y procesamiento de información geográfica satelital con interpretación de coberturas de la tierra, el cual permite la selección, procesamiento, visualización y exportación de datos satelitales para un análisis temporal de largo plazo (1987-2015) (Folio 777 al 779).

Tras analizar las gráficas de los niveles de reflectancia, se concluye que las coberturas que evidencian uso presentan mayores niveles de reflectancia en la Banda 5 del satélite multiespectral. Estas coberturas, observadas en las imágenes del satélite Landsat 5, muestran patrones con texturas relativamente lisas y formas geométricas, agrupadas en pequeños parches dispuestos de manera más o menos continua. Por otro lado, las coberturas vegetales naturales y boscosas exhiben menores niveles de reflectancia en la Banda 5 (infrarrojo cercano), lo cual indica una mayor actividad fotosintética. Las áreas boscosas se caracterizan por presentar parches de forma irregular con texturas rugosas y continuas.

Esta diferenciación permite hacer relaciones directas entre la presencia de uso del suelo y la ocupación o asentamiento de las comunidades de la ZRC de Pradera en el polígono de la ZRC previo a 2015.

En adición y teniendo en cuenta que en la composición de la imagen satelital se encontró un total de 937.46 Ha de nubosidad principalmente el corregimiento de El Nogal, se evidencia indicativamente la presencia de uso del suelo y por ende la ocupación para la totalidad de los 9 corregimientos de la ZRC previo a 2015.

Regularización de la Ocupación para el área de ZRF Ley 2 de 1959.

La Ley 2 de 1959 estableció las ZRF, para el desarrollo de la "economía forestal de la nación y conservación de los recursos naturales renovables". Posteriormente, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se reglamenta el "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", a través de su artículo 209, menciona que no podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal (Folio 779).

El Acto Legislativo 01 de 2023, que modificó el artículo 64 de la Constitución Política, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y valora su dimensión ambiental. Atendiendo a la necesidad de encontrar un equilibrio entre el mandato de protección ambiental y el reconocimiento de las comunidades campesinas, así como su ocupación histórica del territorio, la ANT buscó un mecanismo que permitiera la garantía de derechos como el territorio y la seguridad alimentaria. En este sentido, expidió el Acuerdo 315 de 2023 "por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959".

A través de este procedimiento se busca normalizar una ocupación irregular en la ZRF Ley 2 de 1959, Además, fomenta el aprovechamiento sostenible de los baldíos al interior de la ZRF, promoviendo el uso adecuado de la tierra y la protección del ambiente, otorgando garantías y seguridad jurídica a los ocupantes, mediante un acto administrativo, el cual se registra en un folio de matrícula inmobiliaria. Este procedimiento cubre a todo el núcleo familiar, aun ante el fallecimiento del titular del proceso, permite el acceso a líneas de crédito, así como, prioriza a la familia para programas de acceso a tierras.

No obstante, para ser beneficiarios de este Acuerdo, los ocupantes deberán demostrar 1) no ser propietarios de tierra, 2) tener una tradición en labores rurales de la cual proviene la mayor parte de sus ingresos, 3) cumplir con los requisitos definidos en el Decreto Ley 902 de 2017 en el artículo 4 y 5 para ser sujetos a título gratuito o parcialmente gratuito de ordenamiento social de la propiedad y 4) define como condición que debe realizarse una ocupación continua y directa desde el 16 de abril de 2018. En virtud de esto, en el desarrollo del proceso de regularización de la ocupación, cada solicitante deberá aportar elementos que permitan a la ANT determinar, de manera específica, los actos por medio de los cuales se ha realizado ocupación y la temporalidad de estos.

4.2.9. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio

Para este numeral se tuvo en cuenta las áreas de importancia ecológica y determinantes ambientales. La ZRC Pradera limita hacia el nororiente, en frontera con el corregimiento de Bolo Blanco, con el Parque Nacional Natural (PNN) Las Hermosas y con el Parque Natural Regional (PNR) del Nima. Se destaca la importancia de la figura de la ZRC como área de amortiguación de los PNN, así como, una estrategia complementaria de conservación comunitaria, aportando a los objetivos y estrategias de conservación de cada figura de protección ambiental (Sánchez & Torres, 2019) (Folio 747 al 749).

Dentro de la ZRC de Pradera se encuentra parte del Complejo de Páramos Las Hermosas, delimitado por la Resolución No 211 de 2017 del MADS, el cual representa el 16,10% (1375,85 ha) del total del área de la ZRC, se ubica al oriente de los corregimientos de Bolo Blanco y La Feria (Folio 748 y 1431).

Adicionalmente, el 79,32% (6778,13 ha) de la ZRC de Pradera se encuentra en área de la Zona de Reserva Forestal (ZRF) Central, establecida en la Ley 2 de 1959. La zonificación y ordenamiento de esta ZRF Central se adoptó a través de Resolución 1922 de 2013, en la cual se identificaron los siguientes tipos de zonas dentro de la ZRC (Folio 748 y 1430).

Tabla 12. Tipo de zonificación ZRF Central Ley 2 de 1959, dentro de la ZRC de Pradera

Tipo de Zonificación	Área (ha) dentro de la ZRC	Porcentaje (%) que representa de la ZRC	Porcentaje (%) que representa dentro del área de ZRF Ley 2 de 1959
Tipo A	1224,65	14,33	18,07
Tipo B	5552,64	64,98	81,92
Áreas con previa decisión de ordenamiento	0,84	0,01	0,01

Fuente: ANT (2024)

Dentro de la ZRC de Pradera, se identificaron 1.224,65 ha (14,33% del área total de la ZRC y 18,07% del área traslapada con ZRF Ley 2 de 1959) que se categorizan como Zona Tipo A, que según la Resolución 1922 de 2013 son:

“Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica” (Folio 1430).

Se registran 5552,64 ha (64,98% del área total de la ZRC y 81,92% del área traslapada con ZRF Ley 2 de 1959) como Zona Tipo B haciendo referencia a: “Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral permitiendo la gestión sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos” (Folio 1430).

Por otra parte, las áreas denominadas “con previa decisión de ordenamiento” corresponden a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de que trata el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y los territorios colectivos presentes al interior de las áreas de ZRF de Ley 2 de 1959, que no fueron objeto de zonificación y ordenamiento, considerando que, las áreas protegidas cuentan con una zonificación y ordenamiento con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación, y los territorios colectivos por su parte, cuentan con un Plan de Etnodesarrollo, en el caso de los Consejos Comunitarios, y un Plan de Vida, para los Resguardos Indígenas legalmente constituidos; cuyas directrices deben garantizar la función ecológica de la propiedad colectiva. Para el caso de la ZRC de Pradera, el área con previa decisión de ordenamiento (0,01% del área total de la ZRC),

hace referencia a una Reserva Natural de la Sociedad Civil, denominada Reserva Natural El Triunfo, traslapada en 0,84 hectáreas con el polígono de la ZRC.

La ZRC también se traslapa con la Reserva de Biosfera Cinturón Andino, en un área de 3.275,14 hectáreas (38,33% del total de la ZRC). Las reservas de biosfera son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de estos, reconocidas en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO. Estas reservas deben cumplir con tres funciones complementarias: una función de conservación para proteger los recursos genéticos, las especies, los ecosistemas y los paisajes; una función de desarrollo a fin de promover un desarrollo económico y humano sostenible; y una función de apoyo logístico, para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionadas con las actividades de interés local, nacional y mundial encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible. La reserva de biosfera del Cinturón Andino fue declarada en el año 1979, con una superficie de aproximadamente 2.374.363 ha, y se localiza entre los departamentos de Huila, Cauca, Valle del Cauca y Tolima (Folio 1431 al 1432).

Por otra parte, también se reconocen las áreas de importancia estratégica para el abastecimiento hídrico (AEI), expuestas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), las cuales son todas las zonas vitales comprendidas dentro de un perímetro, necesarias para el mantenimiento, la protección y el cuidado del agua. Dentro de la ZRC se identifican las siguientes: 1) Áreas óptimas con figuras de conservación con un área total de 4.223 ha que equivalen al 49% del total de la ZRC, las cuales corresponden a las áreas con las condiciones más favorables en relación con el abastecimiento del recurso hídrico para el uso de la población y que están asociadas a figuras de conservación, en este caso el Complejo de Páramos Las Hermosas, en los corregimientos de Bolo Blanco y La Feria; 2) áreas aceptables con figuras de conservación con un total de 2.784 ha que representa el 33% de la ZRC; 3) áreas aceptables sin figura de conservación con 290 ha que representan el 3%; 4) áreas deficientes con figura de conservación con 820 ha que corresponde al 9% de la aspiración territorial de ZRC, y 5) las áreas deficientes sin figura de conservación con 426 ha correspondientes al 4% del total del área de la ZRC. Estas dos últimas áreas se encuentran en los corregimientos de Los Pinos, Potrerito, La Carbonera, San Isidro, La Fría y Bolívar, los cuales se caracterizan por la escasez del recurso hídrico principalmente en épocas de verano (Folio 748 al 749).

4.2.10. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.

También se identifican dentro de este tipo de áreas, aquellas con susceptibilidad de movimientos en masa y riesgos por actividad sísmica. Sobre esto, Conforme al Sistema de Información de Movimientos en Masa (SIMMA) (Servicio Geológico Colombiano, 2020), en la ZRC de Pradera se han presentado fenómenos de deslizamientos y caídas de tierra o roca, en los cuales se ha evidenciado la incidencia directa de las precipitaciones y la falta de cobertura de tipo vegetal, en algunos casos. La comunidad campesina reconoce la susceptibilidad que tiene el territorio a presentar fenómenos como derrumbes o avalanchas, como el sucedido en el corregimiento de La Feria en 1994, por el crecimiento del río Bolo que conllevó a que se hiciera un programa de reubicación y de conformación de la "nueva Feria" (Instituto de Estudios Interculturales, 2018) (Folio 753 al 754).

En el municipio de Pradera, los procesos de remoción en masa, caracterizados por deslizamientos, flujos y caídas propiciadas por el desprendimiento de la capa superficial del terreno, se denotan por la influencia del Sistema de Fallas Suroeste –Noreste y por fuertes precipitaciones. La ZRC de Pradera también presenta una susceptibilidad principalmente alta y muy alta de eventos de remoción en masa hacia la parte alta y media de la cordillera por avenidas torrenciales (CVC, 2019a).

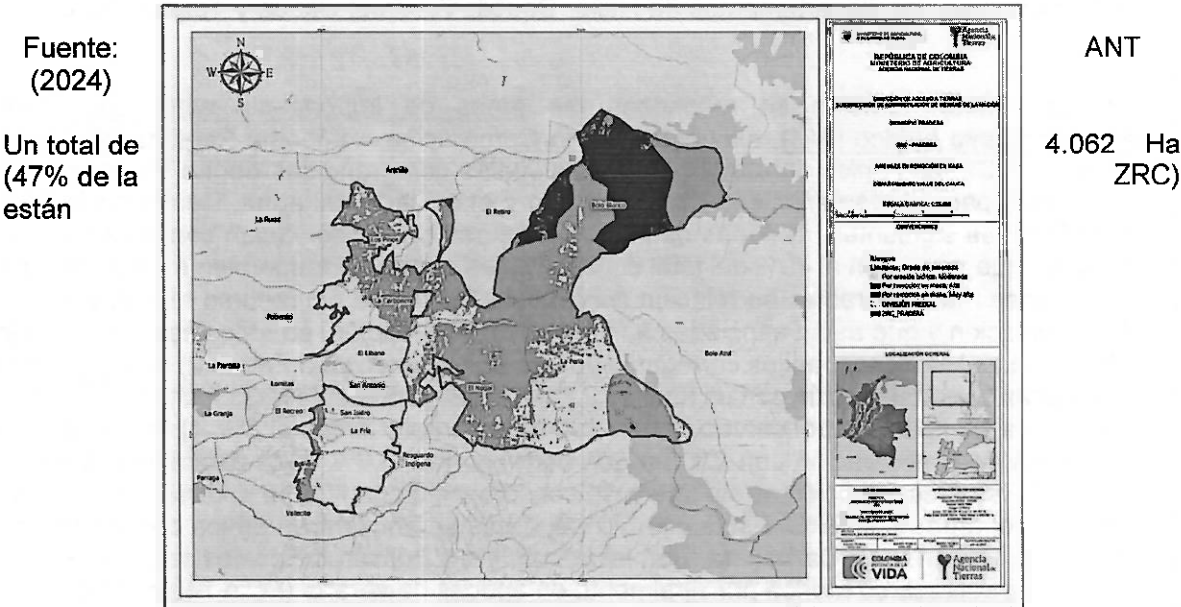
Se reconocen dos zonas con amenaza de remoción en masa por sismos, catalogadas como "con muy alto riesgo" correspondiente a sectores de los corregimientos de la Feria y Bolo Blanco donde la parte media de la cuenca tiene presencia de rocas muy tectonizadas, así como zonas

de falla o en laderas cercanas a cauces de ríos. Estas zonas, presentan una extensión de 94 ha que corresponden al 1.1% del total de la ZRC de Pradera.

Con riesgo de eventos de remoción en masa por sismos altos, se encuentra una extensión considerable cubriendo un área total de 595 ha que equivalen al 7% del total la ZRC. Estas áreas corresponden a espacios físicos con placas o rocas muy tectonizadas en laderas cercanas a cauces. Principalmente, se encuentran ubicadas en los corregimientos de Bolo Blanco, La Feria y el Nogal.

Adicionalmente, según la información del módulo de información geográfica de la Agencia Nacional de Tierras sobre el riesgo por remoción en masa por factores erosivos en la ZRC destacan los siguientes datos:

Mapa 3. Amenaza por remoción en masa en la ZRC de Pradera



catalogadas en grado de amenaza alto. Estas áreas se encuentran ubicadas principalmente en los corregimientos de Bolo Blanco, La Feria, El Nogal y la Carbonera y en menor medida en el corregimiento de los Pinos, La Carbonera, San Isidro, La Fría y Bolívar. Las zonas categorizadas como con grado de amenaza muy alto tienen una extensión total de 1.206 Ha (14%), estas se encuentran ubicadas únicamente en sectores específicos del corregimiento de Bolo Blanco.

Por lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica la SATN remitió oficio con radicado No 202443009957791 del 30 de septiembre de 2024, a la Alcaldía Municipal de Pradera informando sobre el traslape de amenaza alta y muy alta por remoción en masa en la ZRC de Pradera (Folio 1422).

4.2.11. Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la ZRC.

El Ordenamiento Ambiental del Territorio, conforme se define en la Ley 99 de 1993, es función del Estado, quien debe regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los “recursos naturales renovables”, a fin de garantizar su adecuada “explotación” y su desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 1200 de 2004, compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, No 1076 de 2015, define que la planificación ambiental regional es “un procesodinámico que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental a los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice”.

Cabe mencionar que los principios orientadores del ordenamiento territorial son: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. A su vez, la Ley 1454 de 2011 expresa que el ordenamiento territorial es "un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia".

También debe tenerse en cuenta que el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, considera el ordenamiento del suelo rural como determinante del ordenamiento territorial en términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, definiendo en su artículo 4 un conjunto de categorías de protección del suelo rural siendo de particular interés las "Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales".

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece las determinantes de ordenamiento territorial y el orden de prevalencia que los municipios y distritos deberán tener en cuenta para la elaboración de sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT), teniendo en cuenta que el nivel 1, de jerarquía, son las determinantes ambientales y, el nivel 2, las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional y la zonificación de los PDS de las ZRC constituidas.

Adicionalmente el artículo 2.14.13.20. del Decreto 1147 de 2024 establece:

"Declaración de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos. En la zonificación de los PDS de las ZRC se podrán identificar áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación con el propósito de que sean declaradas como Áreas de Protección para la Producción de Alimentos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su declaración como determinante del ordenamiento territorial de segundo nivel, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023".

En consonancia con lo anterior, la comunidad campesina, en ejercicio de su autonomía y con el objetivo de que la ZRC contribuya a la protección de los recursos naturales, ha venido realizando esfuerzos en torno a la conservación de las fuentes hídricas. Uno de los propósitos fundamentales de la creación de la ZRC es promover tanto la protección y conservación de la naturaleza como la producción sostenible.

Por lo tanto, la Reserva Ambiental Campesina (RAC) "La Cuchilla", ubicada en el corregimiento de San Isidro, es una estrategia de conservación comunitaria. En esta Reserva nacen fuentes hídricas que alimentan la microcuenca Salsipuedes. Ante el avance de la frontera agrícola, la comunidad campesina concertó en el 2004 la reforestación y aislamiento de nacimientos en la RAC La Cuchilla, generando incluso el fortalecimiento organizativo de la JAC del corregimiento San Isidro y de la Asociación Agrocomunitaria El Porvenir (AGROPOR). Para el año 2007 el predio fue adquirido por la Alcaldía y entregado a la Asociación, para que lo administrara autónomamente (Folio 749).

Por otro lado, las Juntas de Acción Comunal (JAC) de los corregimientos que conforman la ZRC de Pradera, han formulado e implementado Planes de Manejo Ambiental Campesinos (PMAC), los cuales tienen acuerdos de convivencia para el adecuado manejo de los bienes comunes y el patrimonio natural (Folio 787 al 788).

Se resalta que estos acuerdos buscan resolver conflictos a través de la mediación y dialogo comunitario, sin usar acciones coercitivas o punitivas, además de ser presentados, evaluados y aprobados a través de asambleas comunitarias. A continuación, se presentan algunos de los acuerdos comunitarios de conservación y gestión de los bienes comunes que las comunidades desarrollaron.

Tabla 13. Acuerdos comunitarios de conservación de la biodiversidad y gestión de los bienes comunes incorporados dentro de los Planes de Manejo Ambiental Campesino (PMAC).

	Realizar jornadas de recolección de basuras en los lugares públicos, así como, en las quebradas y ríos
	Aislar los nacimientos de agua con cerca eléctrica para evitar que los animales entren a las fuentes hídricas
	Se prohíbe la tala de árboles cerca de ríos, quebradas, nacimientos de agua y arroyos
	Desarrollar acciones para el control de la población turística en las quebradas
	Desarrollar jornadas de sensibilización para reducir el uso de agroquímicos en los cultivos
	Se prohíbe la caza de animales
	Se prohíben las quemas de áreas de bosque, cultivos y pastos
	Desarrollar jornadas de reforestación alrededor de fuentes hídricas (microcuencas), así como, en las zonas que cada comunidad establezca para la recuperación y conservación del bosque
	Proteger, aislar y desarrollar acciones de conservación en la Reserva Ambiental Campesina La Cuchilla, ubicada en el corregimiento de San Isidro
	Controlar el uso y consumo del agua en época de sequia

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, el 11 de octubre de 2024, el MADS radicó a la SATN el concepto sobre condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas superpuestas con la reserva forestal, así como, los criterios que se tendrán en cuenta para el ordenamiento ambiental de la ZRC, conforme a los establecido en el artículo 2 del Acuerdo 337 de 2023 (Folio 1424 al 1443). Este concepto es parte integral del PDS de la ZRC de Pradera.

A continuación, se exponen algunos criterios y normas que se identifican en el “Concepto ZRC No 001 de 2024. Criterios para el ordenamiento ambiental del territorio en el área superpuesta con la expectativa de constitución de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de Pradera y el Área de Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2 de 1959” proyectado por el MADS (Folio 1424 al 1443):

Plan de Zonificación Ambiental

Efectuando un análisis de las 6.778,13 ha del polígono que se traslapa con el área de ZRF Central, y la zonificación establecida en el Plan de Zonificación Ambiental (PZA) derivado del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, se puede observar que el 36,2% de dicha área se localiza en la zona de Restauración; seguido de un 33,8% en la zona de Uso Sostenible para el Aprovechamiento de la Biodiversidad; un 20,9% en la zona de Uso Sostenible para el Desarrollo; y un 9.1% en la zona de Preservación (Folio 780 al 782 y 1432 al 1433).

En relación con el área de la ZRC que se encuentra en el área sin ZRF Ley 2 de 1959 (1.767,36 ha), se encuentra que el 51,5% de esta área se localiza en la categoría Uso Sostenible para el Aprovechamiento de la Biodiversidad; el 17,1% en la zona de Uso Productivo con Reconversión; el 15,8% se encuentra en la categoría de Uso Productivo; seguido del 8,8% que se encuentra en la zona de Protección con Uso Sostenible; el 5,6% en la zona de Uso Productivo con Protección; y un 1,3% en la zona de Restauración (Folio 782).

Lineamientos área ZRF Central Ley 2 de 1959

La Resolución No. 1922 de 2013, establece las directrices para el ordenamiento general de la Reserva Forestal Central, así (MADS, 2024) (Folio 782 al 783 y 1435 al 1436):

1. En las zonas que presenten ecosistemas que hayan modificado las características de función, estructura y composición debido a disturbios naturales o antrópicos, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación de estos, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación tal como lo establece el Plan Nacional de Restauración.
2. El esquema previsto en el Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad podrá ser aplicado en cualquiera de las zonas.
3. La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal deberán ser considerados en la formulación y ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA).
4. Cuando se pretendan desarrollar al interior de los territorios colectivos, proyectos de utilidad pública o interés social que impliquen el cambio en el uso del suelo, se deberá adelantar el proceso de sustracción, cumpliendo para el efecto el procedimiento de consulta previa de que trata el Convenio número 169 de la OIT adoptado a través de la Ley 21 de 1991 y sus normas complementarias.
5. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible en el marco de la ordenación forestal de que trata el Decreto número 1791 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en las áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª, efectuarán el proceso de ordenación en todas las zonas enunciadas en el artículo 2o del presente acto administrativo, iniciando este proceso en las zonas tipo "B"
6. En las áreas de Reserva Forestal se propenderá por la conectividad de las áreas protegidas, mediante estrategias complementarias.
7. En los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación y Reservas Forestales Protectoras incluidas en el SINAP que presenten traslapes con las Reservas Forestales de Ley 2ª donde se pretendan realizar actividades de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar previamente la sustracción ante este Ministerio.
8. En los sectores de las áreas de Reserva Forestal que presenten riesgo de remoción en masa, solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica.
9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, las invasiones biológicas, la contaminación y los efectos adversos del cambio climático.
10. En las áreas identificadas como prioridades de conservación nacional y regional que se encuentren al interior de las áreas de Reserva Forestal, las autoridades ambientales propenderán por implementar medidas tendientes a su conservación.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y en el Decreto número 953 de 2013, las entidades territoriales, los distritos de riego que no requieren licencia y las autoridades ambientales, promoverán la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.
12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.
13. En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de estas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.
14. Se propenderá porque los estudios que soportan las solicitudes de sustracción en el marco de los procesos de formalización de la propiedad, bajo la figura que define la Junta Directiva del INCODER, se desarrollen prioritariamente en territorios intervenidos en suelo rural que se ubiquen en las zonas tipo "C" y "B" que presenten condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, manejo forestal sostenible y que además cuenten con infraestructura institucional, de vías y carreteables.
15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.
16. Fomentar el aprovechamiento y comercialización de productos no maderables del bosque, según lo establecido en el Decreto número 1791 de 1996 (aceites esenciales, gomas y resinas, colorantes, pigmentos, tintes, hierbas, especias, plantas medicinales, flores exóticas, frutos exóticos, entre otros).

Lineamientos zonas Tipo A

La Resolución No. 1922 de 2013, establece las directrices para el ordenamiento general de la zona Tipo A, así (Folio 784 y 1436):

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.
3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona.
5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la biotecnología según las normas vigentes.
7. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

Lineamientos zonas Tipo B

La Resolución No. 1922 de 2013, establece las directrices para el ordenamiento general de la zona Tipo B, así (Folio 784 y 1436 al 1437):

1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.
5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas.
6. Promover la implementación del Certificado de Incentivo Forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
7. Los proyectos relacionados con las alianzas productivas u otras estrategias se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
8. Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.
9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

Lineamientos ecosistemas de páramo

Considerando el marco legal vigente, para las áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959 que se traslapen con ecosistemas de páramo, se deberá tener en cuenta el régimen más estricto, por lo tanto, a continuación, se presentan las consideraciones frente al uso del suelo en estos ecosistemas (MADS, 2024) (Folio 784 al 785 y 1437 al 1438):

- La Ley 1382 de 2010, considero a los ecosistemas de paramo áreas excluibles de la minería.
- Ley 1930 de 2018 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia".
- Resolución No. 1294 de 2021 "Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en paramos y se adoptan otras disposiciones".

El objetivo principal de la resolución es establecer los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en el marco de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018. Lo anterior, a través de las buenas prácticas que permitan la protección y el aprovechamiento razonable de los páramos, pero también el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de este ecosistema (MADS, 2024).

Esta normativa desarrolla los lineamientos que se deben tener en cuenta para garantizar la implementación de prácticas que minimicen los impactos sobre los páramos, mediante la

producción sostenible, la conservación de las fuentes hídricas, la recuperación de poblaciones de especies silvestres y todas aquellas estrategias encaminadas a prevenir la degradación de cobertura vegetal nativa, de suelos y de frontera agrícola por actividades intensivas de pastoreo de ganado (MADS, 2024).

En este sentido, para el presente PDS se incorporarán los lineamientos de la Resolución No 1294 de 2021, para la conservación del ecosistema y las prácticas de manejo sostenible para el área de traslape con el páramo Las Hermosas.

Actividades consideradas de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social

En el área de reserva forestal traslapada con el polígono de pretensión de la ZRC de Pradera, se podrán desarrollar las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, listadas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, sin necesidad de efectuar la sustracción del área (Folio 785 al 786 y 1438 al 1439):

1. Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de estas, por parte de la autoridad ambiental competente.
2. El establecimiento de unidades temporales e itinerantes, dentro del marco de actividades de campaña militar para garantizar la seguridad nacional, siempre y cuando estas no sean superiores a una (1) hectárea y no impliquen la construcción de infraestructura permanente.
3. El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados.
4. Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parques Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental. La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido.
5. La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria y puestos de salud a los pobladores rurales. La construcción para servicios de educación no puede ocupar un área superior a una (1) hectárea.
6. La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros.
7. El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras.
8. El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de estas.
9. La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos.
10. Las zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales.
11. Las actividades relacionadas con investigación arqueológica.
12. Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, siempre y cuando no requieran la construcción de vías.
13. Las actividades de exploración hidrogeológica, con el fin de determinar reservas hídricas para consumo humano o doméstico por métodos indirectos.
14. Las actividades de exploración geotécnica asociada a obras públicas, salvo que impliquen la construcción de accesos, bocas de túneles, túneles o galerías.
15. Trabajos de investigación regional y global del subsuelo que realiza el Servicio Geológico Colombiano o centro de educación superior y de investigación científica y

tecnológica con el objeto de obtener, completar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo.

El interesado en adelantar alguna de estas actividades, deberá remitir al MADS, previo a su ejecución, la información establecida en el artículo 5 de la Resolución 1527 de 2012.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo, con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el Acuerdo 024 de 1996, modificado parcialmente por el Acuerdo 337 de 2023 y el Decreto 1147 de 2024.

En lo relacionado con las características del área geográfica delimitada, se encuentra que se trata de un área en la que predomina la existencia predios por debajo de la UAF, en la que se han desarrollado procesos de economía campesina, sumado a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas haciendo que se requiera la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales.

El proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la ZRC de Pradera, contribuirá: i) a ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios ii) a la formalización de la propiedad rural; iii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección medio ambiente iv) al control de la ampliación de la frontera agrícola y; v) a mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de la garantía de los derechos a las comunidades campesina en la ZRC.

Se evidenció también que la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996; que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024; que se adelantó el trámite según lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo 024 de 1996; que se celebró audiencia pública conforme lo establece el artículo 8 y que el PDS cumple con lo previsto en el artículo 9 de ese mismo cuerpo normativo.

Para mayor precisión y para efectos de tomar la presente decisión, se realizó un examen de la solicitud de constitución de la ZRC y del PDS a la luz del artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, que se presenta a continuación:

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Si	Folio 1 al 28 Folio 1325 al 1383
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Si	Folio 740 al 741
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Si	Folio 741 al 770
Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.	Si	Folio 788 al 793
Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.	Si	Folio 793 al 864
Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.	Si	Folio 793 al 864
El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la Ley y el reglamento.	Si	Folio 770 al 774
Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en	Si	Folio 774 al 775

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.		
Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.	Si	Folio 775 al 779
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.	Si	Folio 747 al 749 Folio 1425 al 1443
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.	Si	Folio 753 al 754
Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.	Si	Folio 749 Folio 780 al 788 Folio 1425 al 1443

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, delimite y constituya la ZRC de Pradera, Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina de Pradera, en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Zona de Reserva Campesina de Pradera, tendrá una extensión de 8545 ha + 4993 m2, de conformidad con el plano número ADMTI00176563496 de octubre de 2024 (Folio 1458), que comprende los corregimientos de: Bolívar, Bolo Blanco, El Nogal, La Carbonera, Los Pinos, La Feria, La Fría, Potrerito y San Isidro, de acuerdo con los linderos que se describen a continuación:

LINDEROS TÉCNICOS:

GLOBO 1:

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 1 de coordenadas planas N= 1941642.60 m, E= 4646012.08 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2390.73 m, pasando por el punto 2 de coordenadas planas N= 1941515.60 m, E= 4646742.33 m, hasta llegar al punto 3 de coordenadas planas N= 1940588.27 m, E= 4647767.91 m, colindando con la Vereda Arenillo de acuerdo con el PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 2: Inicia en el punto 3 de coordenadas planas N= 1940588.27 m, E= 4647767.91 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia 107.59 m hasta llegar al punto 4 de coordenadas planas N= 1940572.11 m, E= 4647771.95 m, colindando con el Resguardo Indígena Paez Kwet Wala (Res.041 DE 1997).

Lindero 3: Inicia en el punto 4 de coordenadas planas N= 1940572.11 m, E= 4647771.95 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 605.23 m, pasando por el punto 5 de coordenadas planas N= 1940309.10 m, E= 4647980.58 m, hasta llegar al punto 6 de coordenadas planas N= 1940576.52 m, E= 4647958.25 m, colindando con la Vereda Arenillo de acuerdo con el PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 4: Inicia en el punto 6 de coordenadas planas N= 1940576.52 m, E= 4647958.25 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 197.99m hasta llegar al punto 7 de coordenadas planas N= 1940620.94 m, E= 4648151.20 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 843.13 m hasta llegar al punto 8 de coordenadas planas N= 1939861.69 m, E= 4648289.75 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2792.38 m, pasando por el punto 9 de coordenadas planas N= 1939510.42 m, E= 4646991.26 m, hasta llegar al punto 10 de coordenadas planas N= 1938676.79 m, E= 4646842.35 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5016.53 m, pasando por los puntos 11 de coordenadas planas N= 1939352.59 m, E= 4647452.27 m y 12 de coordenadas planas N= 1938868.32 m, E= 4647919.46 m, hasta encontrar el punto 13 de coordenadas planas N= 1940274.16 m, E= 4649133.56 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 929.36 m hasta encontrar el punto 14 de coordenadas planas N= 1940947.64 m, E= 4648577.33 m, colindando con el Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Piedra Grande).

Lindero 5: Inicia el punto 14 de coordenadas planas N= 1940947.64 m, E= 4648577.33 m se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 977.22 hasta llegar al punto 15 de coordenadas planas N= 1941166.64 m, E= 4649502.01 m, colindando con la Vereda Arenillo de acuerdo con el PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 6: Inicia en el punto 15 de coordenadas planas N= 1941166.64 m, E= 4649502.01 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5515.53 m, pasando por los puntos 16 de coordenadas planas N= 1939001.36 m, E= 4649017.52 m y 17 de coordenadas planas N= 1937873.18 m, E= 4650075.06 m, hasta llegar al punto 18 de coordenadas planas N= 1937740.89 m, E= 4651265.69 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 7336.46 m, pasando por los puntos 19 de coordenadas planas N= 1940685.63 m, E= 4652312.86 m y 20 de coordenadas planas N= 1942597.91 m, E= 4654058.31 m, hasta llegar al punto 21 de coordenadas planas N= 1943490.23 m, E= 4653839.48 m, colindando con la Vereda El Retiro de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 7: Inicia en el punto 21 de coordenadas planas N= 1943490.23 m, E= 4653839.48 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 991.68 m, hasta encontrar el punto 22 de coordenadas planas N= 1944297.46 m, E= 4654703.42 m, colindando con la Vereda Ayacucho de acuerdo con la Defensoría del municipio de Palmira.

Lindero 8: Inicia en el punto 22 de coordenadas planas N= 1944297.46 m, E= 4654703.42 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 626.32 m, hasta encontrar el punto 23 de coordenadas planas N= 1944027.67 m, E= 4655247.55 m, colindando con el Parque Natural Regional Del Lima (Administrado por el CVC).

Lindero 9: Inicia en el punto 23 de coordenadas planas N= 1944027.67 m, E= 4655247.55 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 1590.62 m hasta encontrar el punto 24 de coordenadas planas N= 1943285.42 m, E= 4656608.75 m, colindando con la Vereda Ayacucho (DANE).

Lindero 10: Inicia en el punto 24 de coordenadas planas N= 1943285.42 m, E= 4656608.75 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3856.59 m, pasando por el punto 25 de coordenadas planas N= 1942895.69 m, E= 4658656.78 m, hasta encontrar el punto 26 de coordenadas planas N= 1941328.82 m, E= 4659005.75 m, colindando con el Parque Natural Regional Del Lima (Administrado por el CVC).

Lindero 11: Inicia en el punto 26 de coordenadas planas N= 1941328.82 m, E= 4659005.75 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 397.18 m, hasta encontrar el punto 27 de coordenadas planas N= 1941107.94 m, E= 4659033.84 m, colindando con el Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño (Adm PNN).

POR EL ESTE:

Lindero 12: Inicia en el punto 27 de coordenadas planas N= 1941107.94 m, E= 4659033.84 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 7007.48 m, pasando por los puntos 28 de coordenadas planas N= 1940918.65 m, E= 4658184.00 m y 29 de coordenadas planas N= 1939373.18 m, E= 4655416.96 m, hasta encontrar el punto 30 de coordenadas planas N= 1937767.34 m, E= 4653594.03 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 7249.51 m, pasando por los puntos 31 de coordenadas planas N= 1937172.03 m, E= 4654559.76 m y 32 de coordenadas planas N= 1933944.11 m, E= 4657112.99 m, hasta encontrar el punto 33 de coordenadas planas N= 1932978.38 m, E= 4657787.68 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 798.22 m hasta llegar al punto 34 de coordenadas planas N= 1932685.85 m, E= 4657135.97 m, colindando con la Vereda Bolo Azul de acuerdo con el PBOT del municipio de Pradera.

POR EL SUR:

Lindero 13: Inicia en el punto 34 de coordenadas planas N= 1932685.85 m, E= 4657135.97 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 2358,90 m, hasta encontrar el punto 35 de coordenadas planas N= 1932985.99 m, E= 4654937.37 m, colindando con la Vereda Los Caleños de acuerdo con la Defensoría del municipio de Florida.

Lindero 14: Inicia en el punto 35 de coordenadas planas N= 1932985.99 m, E= 4654937.37 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5172.65 m, pasando por el punto 36 de coordenadas planas N= 1932487.48 m, E= 4652652.37 m, hasta encontrar el punto 37 de coordenadas planas N= 1932601.01 m, E= 4650204.43 m, colindando con el Resguardo Indígena Triunfo Cristal Paez (Res. 058 de 1995).

Lindero 15: punto 37 de coordenadas planas N= 1932601.01 m, E= 4650204.43 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 6579.55 m, pasando por los puntos 38 de coordenadas planas N= 1933150.46 m, E= 4649539.88 m, 39 de coordenadas planas N= 1934141.09 m, E= 4650083.75 m, 40 de coordenadas planas N= 1934605.27 m, E= 4649139.21 m, 41 de coordenadas planas N= 1935372.61 m, E= 4649004.07 m y 42 de coordenadas planas N= 1935185.98 m, E= 4649881.59 m, hasta encontrar el punto 43 de coordenadas planas N= 1935776.15 m, E= 4648828.63 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3652.61 m, pasando por los puntos 44 de coordenadas planas N= 1934758.90 m, E= 4648349.54 m y 45 de coordenadas planas N= 1934368.09 m, E= 4648950.36 m, hasta encontrar el punto 46 de coordenadas planas N= 1934118.02 m, E= 4648176.60 m, colindando con el Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res. 041 de 1997).

Lindero 16: Inicia en el punto 46 de coordenadas planas N= 1934118.02 m, E= 4648176.60 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 221.51 m, hasta encontrar el punto 47 de coordenadas planas N= 1934196.44 m, E= 4647974.20 m, colindando con la Vereda Resguardo Indígena de acuerdo con el PBOT del municipio de Pradera.

POR EL OESTE:

Lindero 17: Inicia en el punto 47 de coordenadas planas N= 1934196.44 m, E= 4647974.20 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 1284.18 m, hasta encontrar el punto 48 de coordenadas planas N= 1935440.43 m, E= 4647713.78 m, colindando con la Vereda San Antonio de acuerdo con el PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 18: Inicia en el punto 48 de coordenadas planas N= 1935440.43 m, E= 4647713.78 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 1008.85 m hasta encontrar el punto 49 de coordenadas planas N= 1936382.91 m, E= 4647945.60 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 1575.51 m hasta encontrar el punto 50 de coordenadas planas N= 1936763.91 m, E= 4646453.35 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 1337.22 m, hasta encontrar el punto 51 de coordenadas planas N= 1935961.58 m, E= 4645447.82 m, colindando con la Vereda El Líbano de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 19: Inicia en el punto 51 de coordenadas planas N= 1935961.58 m, E= 4645447.82 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 692,67 m hasta encontrar el punto 52 de coordenadas planas N= 1935735.44 m, E= 4644796.56 m, colindando con la Vereda Lomitas de acuerdo con el PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 20: Inicia en el punto 52 de coordenadas planas N= 1935735.44 m, E= 4644796.56 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 429.79 m hasta el punto 53 de coordenadas planas N= 1935775.94 m, E= 4644386.47 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia 3066.81 m, hasta el punto 54 de coordenadas planas N= 1937244.07 m, E= 4645907.02 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 1216.31 m, hasta el punto 55 de coordenadas planas N= 1937115.01 m, E= 4645275.96 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 571.46 m, hasta encontrar el punto 56 de coordenadas planas N= 1937575.91 m, E= 4645495.94 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 1000.19 m, hasta encontrar el punto 57 de coordenadas planas N= 1937456.69 m, E= 4644706.56 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 971.61, hasta el punto 58 de coordenadas planas N= 1938198.26 m, E= 4645085.95 m, colindando con la Vereda Potrerito de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 21: Inicia en el punto 58 de coordenadas planas N= 1938198.26 m, E= 4645085.95 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3167.24 m, pasando por el punto 59 de coordenadas planas N= 1939184.62 m, E= 4646023.72 m, hasta encontrar el punto 60 de coordenadas planas N= 1939660.87 m, E= 4646603.16 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 1705.86 m, hasta el punto 61 de coordenadas planas N= 1940280.00 m, E= 4645349.03 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 1848.35 m, colindando con la vereda Arenillo, hasta encontrar el punto 1, punto de partida y cierre de este polígono.

EL GLOBO 1 PRESENTA LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN (E1):

LINDEROS TÉCNICOS:

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 63 de coordenadas planas N= 1938024.31 m, E= 4648201.66 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 740.62 m, hasta encontrar el punto 64 de coordenadas planas N= 1937903.81 m, E= 4648891.75 m, colindando con el Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto 64 de coordenadas planas N= 1937903.81 m, E= 4648891.75 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 972.31 m hasta encontrar el punto 65 de coordenadas planas N= 1937146.43 m, E= 4648495.93 m, colindando con el Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto 65 de coordenadas planas N= 1937146.43 m, E= 4648495.93 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 488.03 m hasta encontrar el punto 66 de coordenadas planas N= 1937120.85 m, E= 4648056.65 m, colindando con el Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto 66 de coordenadas planas N= 1937120.85 m, E= 4648056.65 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 991.68 m hasta encontrar el punto 63, punto de inicio y cierre de la exclusión.

GLOBO 2:**LINDEROS TÉCNICOS:****POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto 67 de coordenadas planas N= 1934779.59 m, E= 4645041.72 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 3099.07 m hasta encontrar el punto 68 de coordenadas planas N= 1934205.71 m, E= 4647893.82 m, colindando con la Vereda San Antonio de acuerdo con el PBOT del municipio de Pradera.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto 68 de coordenadas planas N= 1934205.71 m, E= 4647893.82 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 6648.74 m, pasando por los puntos 69 de coordenadas planas N= 1933273.76 m, E= 4647381.57 m, 70 de coordenadas planas N= 1930998.49 m, E= 4646948.51 m y 71 de coordenadas planas N= 1931088.44 m, E= 4646198.96 m, hasta encontrar el punto 72 de coordenadas planas N= 1930394.41 m, E= 4646068.00 m, colindando con Resguardo Indígena Paez Kwet Wala (Res.041 DE 1997).

Lindero 3: Inicia en el punto 72 de coordenadas planas N= 1930394.41 m, E= 4646068.00 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 138.91 m, hasta encontrar el punto 73 de coordenadas planas N= 1930263.01 m, E= 4646107.62 m, colindando con la Vereda Resguardo Indígena de acuerdo con el PBOT de Pradera.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto 73 de coordenadas planas N= 1930263.01 m, E= 4646107.62 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 2095.24 m hasta encontrar el punto 74 de coordenadas planas N= 1930669.58 m, E= 4644259.02 m, colindando con la Vereda Vallecito acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto 74 de coordenadas planas N= 1930669.58 m, E= 4644259.02 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 2521.65 m hasta el punto 75 de coordenadas planas N= 1932358.31 m, E= 4644899.94 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 1714.65 m hasta encontrar el punto 76 de coordenadas planas N= 1933181.37 m, E= 4643969.78 m, colindando con la Vereda Bolívar acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 6: Inicia en el punto 76 de coordenadas planas N= 1933181.37 m, E= 4643969.78 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 2375.33 m, hasta encontrar el punto 77 de coordenadas planas N= 1934454.15 m, E= 4644978.22 m, colindando con la Vereda El Recreo acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 7: Inicia en el punto 77 de coordenadas planas N= 1934454.15 m, E= 4644978.22 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 372.20 m, colindando con la vereda Lomitas de acuerdo con PBOT del Municipio de Pradera, hasta encontrar el punto número 67, punto de inicio y cierre del polígono (Folio 1454 al 1457).

ARTÍCULO TERCERO: Para los programas de acceso a tierras aplicará la Unidad Agrícola Familiar acorde a lo dispuesto en el acápite "4.2.7. Extensiones mínimas y máximas".

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina de Pradera y sus anexos son parte integral del presente acto administrativo. El PDS deberá ser actualizado en lo que corresponda dentro de los ocho (8) meses siguientes a la emisión del presente acuerdo incorporando lo establecido en el concepto No. 21022024E2040295 del 11 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. El concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es vinculante y hace parte integral del Plan de Desarrollo Sostenible, por lo que, en el marco del Subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se impulsarán las acciones de articulación interinstitucional y con las organizaciones de la ZRC, necesarias para la implementación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Sostenible, de conformidad con la normativa vigente y lo señalado en el mencionado concepto,

PARÁGRAFO 2. La actualización del PDS de la Zona de Reserva Campesina constituida se realizará de acuerdo con la reglamentación y lineamientos del componente ambiental que formule el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales estarán incorporados en los lineamientos, criterios, contenidos mínimos, instrumentos, herramientas y en la guía metodológica para la construcción y formulación participativa de los Planes de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Reserva Campesina. Lo anterior, en cabeza del Subsistema 2 del SINRADR y según lo establecido en el artículo 2.14.13.9 del Decreto 1147 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de los acuerdos suscritos entre la SATN y el Resguardo Indígena KWET WALA (Piedra Grande) en el acta de protocolización del proceso de consulta previa, se acordó:

1. Se respetan los derechos adquiridos por el resguardo indígena de conformidad con el artículo 7 y 63 de la Constitución política de Colombia El convenio 169 de la OIT ratificada por la Ley 21 de 1991 y el Decreto 1071 de 2015, como por ejemplo la ley de origen el derecho mayor y derecho propio entre otros.
2. Se respetan los derechos adquiridos sobre los predios que ocupan poseen y/o habitan los comuneros que pertenecen al resguardo indígena Kwet Wala que están dentro de la Zona de Reserva Campesina, los cuales podrán ser objeto de una posible ampliación del resguardo.
3. No se restringe el derecho de la movilidad de las personas integrantes del resguardo que Kwet Wala dentro del término pretendido en el proceso de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca.
4. Los acuerdos interculturales a los que hayan llegado las comunidades campesinas e indígenas de manera autónoma voluntaria y libre, los cuales no son exigibles a la autoridad de tierras:
 - a) Las comunidades indígenas y campesina del municipio de Pradera acuerdan trabajar por el Reconocimiento de la figura de la ZRC y la consolidación territorial y cultural del Resguardo Indígena Kwet Wala.
 - b) Articular propuestas para la Participación conjunta en la construcción y discusión de la política pública y planes de ordenamiento.
 - c) Motivar, construir y consolidar espacios propios e institucionales frente al ejercicio del poder municipal, departamental y nacional.
 - d) Trabajar conjuntamente en la planificación y coordinación del agroecoturismo comunitario.

- e) Fortalecer la articulación entre la guardia indígena y campesina como mecanismo de defensa del territorio intercultural.
 - f) Fomentar el Intercambio y diálogo de saberes entre la ZRC y el resguardo indígena Kwet Wala.
 - g) Propiciar la articulación de las agendas organizativas, en aspectos como la formación, la movilización y las posibilidades de gestión de programas y proyectos que vayan en beneficio mutuo.
 - h) Las comunidades indígenas y campesinas trabajaran conjuntamente en estrategias y acciones para la conservación de la naturaleza y los ecosistemas de los territorios, como, por ejemplo, lo relacionado con la ordenanza y gobernanza del agua.
 - i) Se respetarán los derechos adquiridos sobre los predios que ocupan, poseen y/o habitan las familias campesinas del caserío el Nogal, el cual se encuentra ubicado al interior del Resguardo Indígena Kwet Wala, ya que este caserío no podrá ser parte del polígono de la ZRC, teniendo en cuenta, el Acuerdo 337 de 2023. No obstante, las familias que allí habitan no serán excluidas de los beneficios del Estado.
 - j) El comité de impulso de la ZRC de Pradera realizara pedagogía sobre la conservación de la naturaleza y los ecosistemas, así como, sobre la concientización del uso y tenencia adecuada de la tierra, en los corregimientos que hacen parte de las Zonas de Reserva Campesina.
 - k) El presente acuerdo quedara sujeto a ajustes y actualizaciones, dependiendo a las dinámicas de los territorios.
5. La SATN se compromete a realizar una jornada de socialización de la figura de la Zona de Reserva Campesina de Pradera Valle del Cauca, contando con la participación de un traductor de la lengua NASA Yuwe, esta jornada se llevará a cabo en el resguardo indígena Kwet Wala.
6. La Subdirección de Tierras de la Nación se compromete a informar mediante oficio al IGAC Nacional y Departamental el proceso de delimitación y constitución de la ZRC, enviándole los insumos cartográficos tanto de la ZRC, como del resguardo indígena Kwet Wala.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de coordinador, convocar el subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para articular acciones tendientes a cumplir los compromisos adquiridos por las entidades en la Audiencia Pública y garantizar la ejecución del PDS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo de manera personal a ASTRACA y ANZORC, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Gobernación del Valle del Cauca; la Dirección de Participación, Democracia y Acción Comunal del Ministerio del Interior; el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); el Banco Agrario de Pradera; Fondo Nacional para el Financiamiento Agropecuario (FINAGRO); Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Valle; ASOCAÑA; Dirección Territorial Andes Occidental del Parque Naturales Nacionales (PNN); Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC); Dirección para la Democratización de Activos Rurales de la Sociedad de Activos Especiales (SAE); Gerencia Seccional Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Valle del Cauca; Vicepresidencia de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); Dirección Ejecutiva de la Corporación Colombia de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA); Superintendencia de Notaría y Registro; Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Alcaldía Municipal de Pradera; Agencia Nacional de Tierras (ANT); Viceministerio de

Ordenamiento Ambiental del Territorio; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición que se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los días del mes de 30 OCT 2024 del año 2024.

HL.

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLOREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Jennifer Mariana González Barona – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 
Revisó: Laura Margarita Cortés Urquijo – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 
Aprobó: Milton David Domínguez Rojas - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 
Aprobó: Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación 
Viabilidad Jurídica: Jairo Leonardo Garces Rojas - Jefe Oficina Jurídica ANT 
VoBo: Jorge Enrique Moncaleano -Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR 
José Luis Quiroga Pacheco - Director de Ordenamiento MADR 
Ledys Lora Rodelo – Asesora Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural 

